



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 831

Bogotá, D. C., martes, 1º de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria "Cabasa".

PROYECTO DE LEY NÚMERO _ DE 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'".

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

TÍTULO I. CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley adopta medidas que promueven la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' desde las instancias de la política alimentaria de Colombia, con el objetivo de promover su accesibilidad y asequibilidad a través del fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, para prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.

ARTÍCULO 3. Definiciones: para efectos de la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Agricultura campesina familiar y comunitaria: tal como la define el artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, se entiende como el "sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales".

Alimentos procesados: los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y

más agradables al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.

Alimento saludable: se entiende como aquel alimento sin procesar, mínimamente procesado, procesado o ingrediente culinario, tal como se definen en este artículo y cuyo consumo es nutritivo y permite mantener un buen estado de salud.

Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren alteración alguna tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni aditivos alimentarios u otras sustancias. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.

Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': conjunto de alimentos sin procesar, mínimamente procesados, procesados e ingredientes culinarios de acuerdo con la clasificación por grupos de alimentos propuestos en el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud; que, en cantidades y calidades adecuadas, son saludables, sostenibles y asequibles.

Circuitos cortos de comercialización: forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediarios o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas: the United Nations Standard Products and Services Code® o Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

Enfermedades no transmisibles: son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de las enfermedades no transmisibles están vinculadas con los estilos de vida, los factores de riesgo medioambientales, la nutrición, la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.

Ingredientes culinarios: son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares

<p>y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.</p> <p>Rotulado o información de contenido: toda descripción impresa en el rótulo o etiqueta de un producto destinado a informar al consumidor sobre su contenido.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA DE SALUD ALIMENTARIA 'CABASA'</p> <p>CAPÍTULO I. De los estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 4. Estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria: el Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN o quien haga sus veces, y demás instancias de la política alimentaria de Colombia de que tratan los capítulos II en adelante, tendrán como fundamento para el cumplimiento de sus funciones los estándares de goce efectivo de los derechos humanos, en especial los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, la salud, el ambiente sano y el acceso a la información.</p> <p>La CISAN publicará cada año el reporte del cumplimiento de sus funciones con estándares de goce efectivo de derechos humanos, en especial los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, la salud, el ambiente sano y el acceso a la información.</p> <p>CAPÍTULO II. Del seguimiento técnico a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>ARTÍCULO 5. Actualización de precios y cantidades de los bienes alimentarios de la Canasta Básica Familiar – CBF en función de sus respectivos canales de comercialización: el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE monitoreará y reportará mensualmente el comportamiento del precio y cantidades transadas de los bienes alimentarios de la Canasta Básica Familiar en función de sus respectivos canales de comercialización, y otras variables de trazabilidad que caractericen su origen, destino y temporada de cosecha.</p> <p>Se facultará al DANE para desarrollar directa o indirectamente todas las gestiones indispensables para realizar el seguimiento en debida forma.</p>	<p>En la realización del reporte de que trata este artículo, se deberá adoptar un enfoque territorial bajo normas específicas ya existentes.</p> <p>El DANE hará publicación periódica mensual, en su página web.</p> <p>ARTÍCULO 6. Actualización del reporte de indicadores de pobreza y calidad de vida: el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE actualizará anualmente el reporte de indicadores de pobreza y calidad de vida, necesarios para el monitoreo de la asequibilidad a la alimentación saludable y sostenible de la población.</p> <p>En la realización del reporte de que trata este artículo, se deberán adoptar enfoques diferenciales y territoriales bajo normas específicas ya existentes.</p> <p>El DANE hará publicación periódica anual, en su página web.</p> <p>ARTÍCULO 7. Actualización del reporte de indicadores de salud y nutrición: el Gobierno Nacional a través de sus diferentes dependencias y agencias actualizará cada cinco años el reporte detallado de indicadores de salud y nutrición, sin perjuicio de los reportes que ya genera cada dependencia y agencia del Estado.</p> <p>En la realización de los reportes de que trata este artículo, se deberán adoptar enfoques diferenciales y territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 8. Priorización de investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible: el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, priorizará y estimulará a través de incentivos la investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible de ciencia básica, médica y aplicada (incluyendo de políticas) para el desarrollo, implementación y evaluación de la política alimentaria nacional.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará esta materia con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. De la educación sobre los alimentos saludables</p> <p>ARTÍCULO 9. Inclusión de conocimientos en nutrición en los proyectos educativos institucionales: el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, exigirá la inclusión de conocimientos en nutrición basados en alimentos saludables, en los proyectos educativos institucionales y hará seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas de educación básica y secundaria implementarán la inclusión de conocimientos en nutrición basados en alimentos saludables, en los proyectos educativos institucionales.</p>
<p>El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará esta materia con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; y con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p> <p>ARTÍCULO 10. Destinación de espacios televisivos y radiales a cargo del Estado para la promoción de los alimentos saludables: la Comisión Nacional de Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, destinará espacios en canales a cargo de la Nación para la emisión de programas televisivos o radiales, ordinarios o por suscripción, en franja infantil y horario triple A, que estarán a disposición del Estado y Organizaciones No Gubernamentales para promover mensajes que muestren los beneficios del consumo de los alimentos de que trata la presente ley para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible.</p> <p>El Estado tomará como mínimo 30 minutos del espectro electromagnético en horario de alta sintonía para la difusión de estos mensajes.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará esta materia con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; y con base en normas relacionadas para evitar conflictos de interés.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. De las compras públicas prioritarias de los alimentos saludables</p> <p>ARTÍCULO 11. Establecimiento de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' en las condiciones e instrumentos de la Ley de compras públicas locales de alimentos: el Gobierno nacional en el marco de la Mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los alimentos de que trata la presente ley como base de referencia de las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario dispuestos en la Ley 2046 de 2020.</p> <p>Se priorizarán programas de asistencia alimentaria a cargo del Estado que involucren sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 12. Fijación de estándares mínimos de reporte de información de compras y contrataciones públicas de alimentos: la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para el reporte de la información de compras y</p>	<p>contrataciones públicas de alimentos que acoja plenamente el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, que indiquen programas públicos de suministro o la entidad a la que va destinada la compra, y que indiquen la actividad económica principal del proponente.</p> <p>Lo anterior tendrá aplicación para los procesos registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. Del fomento a la comercialización de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>ARTÍCULO 13. Rotulado en los puntos de exhibición de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el rotulado que deberá ser implementado en los puntos de exhibición de los alimentos de que trata la presente ley, con frases alusivas a los beneficios del consumo de estos alimentos para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible.</p> <p>Este rótulo se incluirá en las plataformas físicas y/o virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.</p> <p>ARTÍCULO 14. Sello de 'promotor de alimentos saludables': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará un sello distintivo de 'promotor de alimentos saludables' para aquellos establecimientos donde se ofrezcan exclusivamente los alimentos de que trata la presente ley.</p> <p>Este sello se incluirá en las plataformas físicas y/o virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.</p> <p>ARTÍCULO 15. Sello de 'promotor de la agricultura campesina familiar y comunitaria': el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará un sello distintivo de 'promotor de la agricultura campesina familiar y comunitaria' para aquellos establecimientos donde se ofrezcan exclusiva y directamente sin intermediarios los alimentos de que trata la presente ley provenientes de la agricultura campesina familiar y comunitaria.</p>

Este sello se incluirá en las plataformas físicas y/o virtuales de establecimientos donde se ofrezcan estos alimentos, sean públicos o privados, y su implementación estará a cargo de los oferentes. El Gobierno nacional en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentar esta materia.

ARTÍCULO 16. Lineamientos para la priorización y estímulo de mercados campesinos de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, dará lineamientos a las entidades territoriales para que prioricen y estimulen el fortalecimiento y descentralización de mercados campesinos que promuevan la inclusión de los alimentos provenientes de la agricultura campesina familiar y comunitaria, como circuitos cortos de comercialización saludables y justos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará esta materia con fundamento en recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO VI. De los incentivos fiscales a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'

ARTÍCULO 17. Exclusión del IVA a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA': se excluirán del impuesto sobre las ventas – IVA los alimentos de que trata la presente ley, como bienes corporales muebles, que sean enajenados dentro del territorio nacional, en establecimientos comerciales físicos o virtuales y al por mayor o al detal.

Aquellos bienes que se enmarquen en la definición de alimentos saludables y que se encuentran excluidos del IVA de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición.

Los alimentos de que trata la presente ley y que hacen parte de la Canasta Básica Familiar - CBF reportada por el DANE (actualizada a 2018), que quedarán cubiertos por la exclusión del IVA, se señalan a continuación según subpartida arancelaria de referencia:

Código Subclase DANE (COICOP)	Código Subpartida Arancelaria de referencia	Gravamen IVA vigente
1110101	Arroz para seco 1006.30.00.10	Exento
1110201	Pasta para sopa 1902.11.00.00	5%
1110202	Pasta para seco 1902.11.00.00	5%
1110301	Avena hojuelas 1104.12.00.00	5%
1110501	Harina de trigo 1101.00.00.00	5%

1110601	Harina de maíz	1102.20.00.00	5%
1110602	Harina precocida	1102.20.00.00	5%
1119801	Harina para tortas	1901.20.00.00	19%
1120101	Carne de res sin hueso	0201.30.00.10	Exento
1120102	Carne de res con hueso	0201.10.00.00	Exento
1120103	Carne molida de res	0201.30.00.95	Exento
1120104	Visceras - hígado	0206.10.00.00	Exento
1120201	Carne de cerdo sin hueso	0203.19.10.00	Exento
1120202	Carne de cerdo con hueso	0203.12.00.00	Exento
1120203	Tocino - nuevo	0203.19.30.00	Exento
1120301	Pollo despresado por libra	0207.13.00.10	Exento
1120302	Pollo entero por libra	0207.13.00.90	Exento
1130301	Pescado de río	0302.11.00.00	Exento
1130302	Pescado de mar	0302.19.00.00	Exento
1140101	Leche pasteurizada	0401.20.00.00	Exento
1140201	Queso campesino	0406.10.00.00	Exento
1140202	Queso crema	0406.10.00.00	Exento
1140203	Mozarella	0406.10.00.00	Exento
1140501	Huevos	0407.21.90.00	Exento
1149901	Crema de leche	0402.91.90.00	Exento
1149903	Suero	0403.90.10.00	19%
1150101	Aceite de soja o de maíz	1507.90.10.00	19%
1150102	Aceite de girasol	1512.19.10.00	19%
1150201	Mantequilla	0405.10.00.00	19%
1160301	Maní	1202.42.00.00	19%
1171102	Harinas de yuca y/o plátano	1106.30.10.00	19%
1171607	Revuelto verde	2001.90.90.00	19%
1180101	Azúcar refinada	1701.99.90.00	5%
1180102	Azúcar natural o morena	1701.14.00.00	5%
1180201	Panela	1701.13.00.00	Exento
1190802	Canela	0906.11.00.00	19%
1190803	Cilantro (semilla)	0909.21.90.00	19%
1210101	Café molido	0901.21.20.00	5%
1210201	Chocolate en pasta	1806.32.00.10	19%
1210301	Aromáticas secas	2106.90.90.00	19%

Parágrafo 1: se extenderá gradualmente la exclusión del IVA a los bienes que se enmarquen en la definición de alimentos saludables y no estén incluidos en este listado, con el objetivo de que la totalidad de los alimentos de que trata esta ley ofertados en el territorio nacional queden cubiertos por esta medida.

Para lograr esta extensión gradual, las gobernaciones departamentales a través de sus Secretarías de Agricultura y Salud, deberán remitir al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el listado de alimentos propios de su región, que se enmarquen en la definición de alimentos saludables y no estén incluidos en este

listado; con el objetivo de que la totalidad de los alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' queden registrados por el DANE.

Las gobernaciones contarán con el término de 5 meses para el cumplimiento de esta disposición, y una vez el DANE reciba esta información contará con 6 meses para completar el listado de alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' y remitirlo a la DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez haya recibido la información registrada por el DANE, deberá aplicar la exclusión del IVA sobre la totalidad de alimentos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de conformidad con lo aquí ordenado.

Parágrafo 2: en el término de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de dar los lineamientos para que las gobernaciones clasifiquen los alimentos saludables cuyo listado deben remitir al DANE, con fundamento en las definiciones establecidas en esta ley.

TÍTULO III. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 18. Vigencia y derogatorias: la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República Lista
Decentes

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN
ACHURY
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

DAVID RACERO
Representante a la Cámara
por Bogotá

GLORIA BETTY ZORRO
AFRICANO Representante a la
Cámara por Cundinamarca

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



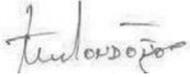
IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA
Senador de la República



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República Alianza Verde



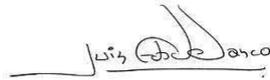
María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara



Jesús Alberto Castilla Salazar
Senador de la República Polo Democrático Alternativo



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República



Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA LEY

La presente ley adopta medidas que promueven la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' desde las instancias de la política alimentaria de Colombia, con el objetivo de promover su accesibilidad y asequibilidad a través del fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, para prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados, promoviendo la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población.

2. JUSTIFICACIÓN DESDE EL MARCO JURÍDICO VIGENTE

¿Qué derechos se protegen y con qué normas concuerda?

Los derechos humanos están reconocidos como un conjunto de prerrogativas en favor de todo ser humano, que requiere la garantía de unas condiciones indispensables para vivir dignamente, deben ser interpretados con la consciencia de que todos los derechos hacen parte de un sistema universal que los protege y en la mayoría de los casos están directamente interrelacionados unos con otros.

Respecto de cada derecho humano se reconocen tres tipos generales de obligaciones, que están en cabeza de los Estados: i) **respetar**, esto es, ningún agente del Estado tiene licencia para violar los derechos de la población, los agentes del Estado y las instituciones públicas deben actuar en todo momento respetando los derechos humanos de cada individuo; ii) **proteger**, es decir que el Estado debe llevar a cabo acciones para los individuos no violen los derechos de los demás y iii) **realizar**, es decir que el Estado debe adoptar todas las medidas más idóneas para lograr el cumplimiento de los derechos, para establecer un ambiente en el cual toda la población pueda ejercer a plenitud los derechos humanos.

Las medidas propuestas en el proyecto de ley bajo análisis, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'" permiten que el Congreso de Colombia legisle dando cumplimiento al marco de protección de los derechos humanos, y en particular, promueve condiciones para que Colombia garantice los derechos a la alimentación adecuada, la salud, el ambiente sano y el mínimo vital.

Respecto al derecho a la alimentación y nutrición adecuadas debemos tener presente que su contenido básico comprende *la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros*

derechos humanos¹. Lo que se busca en otras palabras, es que los Estados adopten medidas para que ninguna persona bajo su protección padezca hambre, para que todos los habitantes puedan acceder a alimentos sanos y de calidad que ayuden a garantizar una buena nutrición y el aprovechamiento biológico de los alimentos, y que no pongan en riesgo otros derechos al acceder a los alimentos; este derecho, busca también que en el proceso de alimentación se respeten las tradiciones y prácticas culinarias de cada región y que se garantice que las mismas sean sostenibles en el tiempo, para poder brindar alimentación a las generaciones futuras.

Por su parte, el concepto de derecho a la salud desarrollado por el Comité DESC establece que *la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud*². Para hablar del derecho a la salud, se le debe garantizar a cada persona la posibilidad de controlar su salud y su cuerpo, el derecho a no padecer injerencias en sus decisiones y el derecho a contar con un sistema de protección de la salud que brinde a las personas igualdad de oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Así mismo, el máximo intérprete de este derecho, el Comité DESC ha reconocido que existen unos factores determinantes de la salud, entre los que sin lugar a dudas se encuentra, el factor de la nutrición; para poder gozar de buena salud, es indispensable contar con una óptima nutrición. Por último, se menciona que los elementos esenciales del derecho en mención son: la disponibilidad (que hace referencia al sistema de salud y a los establecimientos o instituciones de salud con que se debe contar para poder prestar atención sanitaria a todo el que lo requiera); la accesibilidad (que se refiere a la posibilidad de que todos puedan acceder tanto física como económicamente a los servicios de salud, sin discriminación alguna y contando con la debida información en todo momento); la aceptabilidad (que se busca garantizar el respeto de la ética médica y la confidencialidad) y la calidad (relacionada con el hecho que los servicios de atención en salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico).

El proyecto también da cumplimiento a las directrices presentes en el Documentos CONPES 113 de 2018 que adopta la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), en particular en los siguientes temas:

El CONPES 113 establece que "La disponibilidad permanente de alimentos es una condición necesaria para la seguridad alimentaria y nutricional. La disponibilidad hace referencia directa a la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica. Las dos principales características que debe tener la oferta de alimentos de la canasta básica son la *suficiencia* y la *estabilidad de al menos todos los grupos de alimentos* definidos en ésta"³.

¹ Comité DESC, Observación General No. 12 "El derecho a una alimentación adecuada". Ginebra 1999. Párr. 8. Pág 3.
² Comité DESC, Observación General No. 14 Ginebra, 2000, Párr. 9. Pág 3.
³ Documento CONPES 113 de 2018 pág. 9.

Y así mismo, el CONPES establece dentro de sus acciones que una de las formas en el Estado puede cumplir sus opciones de garantía del derecho a la alimentación es:

"Garantía de Acceso a los Alimentos"

Se encamina a la protección de la canasta básica, mediante la creación de las condiciones para que exista una libre competencia (sana y justa), la adopción de medidas que disminuyan el efecto de los impuestos indirectos y otras contribuciones sobre los precios de los alimentos, y la implementación de sistemas de información y orientación al consumidor sobre composición óptima de la dieta al menor costo"⁴.

En este punto es preciso recordar que el derecho a la alimentación en nuestro ordenamiento jurídico interno está protegido como derecho fundamental para niños y niñas en el artículo 44 de la Constitución y de la mujer en estado de embarazo en el artículo 43. En cuanto a la protección especial a la producción alimentaria y mecanismos para lograrlo, la Constitución establece en los artículos 64, 65, 66, 78, y 81 los deberes del Estado en esta materia.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha afirmado que el derecho a la alimentación implica la capacidad de tener acceso a alimentos sanos que aseguren una nutrición digna, e incluye en ello el derecho de los grupos vulnerables y discriminados a tener acceso a la tierra, a la producción en pequeña escala, a participar de los mercados locales y rurales, a las áreas tradicionales de pesca, entre otros. La garantía de esos derechos se realiza, además en el marco de la libre elección de prácticas de subsistencia de las comunidades⁵.

De igual manera el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 12, estableció que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". La Observación General, adicionalmente reconoce que, para erradicar el problema del hambre y la malnutrición, no basta con incrementar la producción de alimentos, sino que también es necesario garantizar que la población más vulnerable tenga disponibilidad y acceso a ellos. Por eso, el Comité precisó que el derecho a la alimentación tiene cuatro aristas: i) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos.

La lectura del proyecto de ley permite constatar que las medidas en él propuestas están directamente dirigidas a mantener una oferta suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos, que son la amplia gama de alimentos que conforman la CABASA, e igualmente, el proyecto busca que a través de

⁴ Idem. Pág. 35.

⁵ "Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación". Versión virtual internet consultado por la Sala, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.40_sp.pdf. Citado en Corte Constitucional, sentencia T-325 de 2017.

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a la salud, el proyecto de ley está en concordancia con el artículo 49 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (Subrayado agregado al texto original).

Cuando comprendemos que el derecho a la salud incluye también acciones que permitan prevenir la ocurrencia de enfermedades, y que para ello la alimentación basada en comida que nutra y que no ponga en riesgo el bienestar físico y mental es fundamental, vemos el vínculo que existe entre la salud y poder acceder a los productos de la CABASA con garantías de que estos estén al alcance de todos.

La salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende desde las acciones colectivas basadas en la salud pública, hasta acciones individuales relacionadas con el acceso a servicios de salud, la alimentación, sea ella buena o deficiente, es un factor determinante en la salud y el Estado debe emprender acciones que le ayuden a garantizar un acceso a buena alimentación para todas y todos, por eso las medidas propuestas en este proyecto de ley guardan relación con el derecho a la salud, puesto que le permiten al gobierno adoptar medidas que incentivan el consumo de alimentos reales, que promuevan la creación y protección de una Canasta Básica de Salud Alimentaria – CABASA que llegaría a más colombianos y colombianas.

Aunado a lo anterior, hoy la ley estatutaria en salud (Ley 1751 de 2015) señala claramente que los determinantes sociales de la salud tienen relación directa con el goce efectivo de esta, por eso la educación para la vida, el acceso a información clara sobre consumos nocivos y la promoción de la salud, son elementos claves en la

generación de prácticas sociales saludables. La soberanía alimentaria, la disponibilidad de alimentos y su consumo, su calidad, seguridad y beneficios, son temas sobre los que corresponde legislar ante los graves riesgos para la salud que conlleva la falta de controles y las carencias de disponibilidad de información veraz, conforme a la evidencia científica que muestra la relación entre alimentación nutritiva y saludable y múltiples beneficios en salud.

El Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012 – 2021⁶ define la actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios para crear condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial.

En cuanto al derecho al ambiente sano es preciso resaltar que la CABASA, el fomento de la misma y su protección conlleva a la par una acción de promover el consumo local de alimentos, puesto que la CABASA se compone de todos los alimentos del campo que se producen en las diversas regiones de nuestro país, promueve el consumo local de los mismos y esto repercute de forma directa en un menor empleo de los medios de transporte necesarios para llevar los alimentos de un lado a otro y esto repercute de manera positiva evitando que la huella de carbono aumente.

Protección de los derechos de las y los consumidores

Con las acciones propuestas en este proyecto de ley también se garantizan los derechos de los consumidores, en particular el derecho a la información y el derecho a estar protegido de productos que puedan afectar la salud.

En Colombia, el marco jurídico que reivindica los derechos de las personas en su calidad de consumidoras de bienes y servicios, está determinado principalmente por los artículos 13 (derecho a la igualdad), 78 (potestad de vigilancia y control estatal sobre los bienes y servicios prestados a la comunidad) y 334 (intervención estatal en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes) de la Constitución Política y por la Ley 1480 de 2011 que es el Estatuto del Consumidor. El objetivo principal de tal normatividad es establecer prerrogativas y reconocer derechos a los consumidores para que los bienes y servicios que consumen no les vayan a causar algún tipo de daño o perjuicio.

⁶ www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Plan%20Decenal%20-%20Documento%20en%20consulta%20para%20aprobaci%C3%B3n.pdf

Teniendo en cuenta que entre los proveedores de bienes o servicios y los consumidores existe una relación inequitativa, en la cual la parte débil son estos últimos, el Estado busca otorgarles prerrogativas a los consumidores para tratar de equilibrar dicha relación, y con ello garantizar que no sufran perjuicios. La inequidad en la relación de consumo se manifiesta en que por lo general, si una persona requiere algún servicio o bien, está sometida a consumir aquel disponible en el mercado, sin que haya mediado entre el consumidor y el proveedor acuerdo de voluntades ni fijación previa de condiciones sobre el producto objeto de consumo, es decir, el consumidor debe adherirse a las condiciones establecidas por el proveedor, o puede decidir no consumir el bien o usar el servicio, pero queda expuesto a no obtener o satisfacer lo que requiere.

Es así como el Estado busca proteger a su población frente a los riesgos en salud o seguridad, y frente a la inequidad en la relación de consumo, garantizando derechos como: recibir productos de calidad, acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo; derecho de reclamación ante productos o servicios defectuosos, derecho a informar a los demás sobre el ejercicio de estos derechos y recibir protección contra la publicidad engañosa, entre otros. El marco jurídico relacionado con este proyecto es el siguiente:

"ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

De este artículo se deriva entonces un mandato inequívoco para el legislador con el objetivo que a través de la ley adopte medidas efectivas para controlar la calidad y la información que debe ser suministrada a los consumidores, sobre los bienes y servicios que les ofrece el mercado. A su vez, aclara que quienes con sus productos pongan en riesgo la salud, la seguridad y el bienestar de los consumidores, deberán responder por ello. Y por último la Constitución consagra que a los consumidores y usuarios se les debe garantizar el derecho a participar en las decisiones que los afectan.

Ahora bien, 20 años después de la expedición de la Constitución Política de Colombia, el legislador promulgó la Ley 1480 de 2011 o "Estatuto del Consumidor" regulando en él varios de los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de los consumidores. Según este estatuto los consumidores tienen los siguientes derechos:

- 1.1. Derecho a recibir productos de calidad: en otras palabras, que el producto sí cumpla con las condiciones anunciadas y esté respaldado con la garantía legal.
- 1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: es decir, que los productos ofrecidos no pongan en riesgo ni perjudiquen a quien los consume.
- 1.3. Derecho a recibir información; sobre este derecho es necesario resaltar las características que según la ley, debe tener la información, a saber: "información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos"⁷.
- 1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa, la cual se entiende como "Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión"⁸. De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, para hacer efectivo el derecho de estar protegidos contra la publicidad engañosa, el Estado debe adoptar medidas idóneas al respecto.

Y continúa el Estatuto del Consumidor con el reconocimiento de otros derechos, pero para el proyecto de ley que hoy nos convoca los 4 derechos antes mencionados son los que guardan relación directa con la CABASA toda vez que, al implementar las medidas propuestas en la ley, se le estaría permitiendo a la población acceder a alimentos saludables, de buena calidad, que no pondrán en riesgo su salud, y además se estará garantizando también acceso a información sobre los productos que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria y las propiedades que estos tienen.

3. ALIMENTOS COBIJADOS POR LA LEY

El presente proyecto protege alimentos de producción agrícola con altos contenidos nutricionales y bajos impactos sobre la salud pública. Estos alimentos son clasificados por el sistema NOVA utilizado por la Organización Panamericana de la Salud – OPS

⁷ Artículo 3, Ley 1480 de 2011.

⁸ Artículo 5, numeral 13 de la Ley 1480 de 2011.

<p>como Alimentos sin procesar y mínimamente procesados, ingredientes culinarios sin adición de aditivos alimentarios y alimentos procesados sin adición de aditivos alimentarios. Este proyecto excluye los productos comestibles/bebibles ultraprocesados por los altos riesgos de salud asociados a su consumo.</p> <p>3.1. Clasificación de alimentos</p> <p>Existen muchas formas de clasificar los alimentos, bien sea por la cantidad de nutrientes que aportan, por su clasificación taxonómica, su función en el organismo o recientemente por su nivel de procesamiento y beneficio/nocividad. Ésta última es llamada el sistema NOVA de clasificación de alimentos, que gracias a su fácil aplicación ha sido adoptado por la Organización Panamericana de la Salud – OPS (OPS, 2016). Dicho modelo devela cómo el cuarto grupo de alimentos (productos comestibles/bebibles ultraprocesados) debe ser objeto de regulación y medidas que desincentiven su consumo, porque que hay evidencia fuerte de la relación del consumo de productos comestibles/bebibles ultraprocesados con la aparición temprana de enfermedades no transmisibles como la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial y algunos tipos de cáncer (OPS, 2019).</p> <p>La clasificación NOVA es un complemento perfecto a las guías alimentarias creadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, ya que contribuye a fortalecer sus recomendaciones al permitir que de los grupos de alimentos propuestos por el ICBF se seleccionen los alimentos que realmente contribuirán a una buena salud.</p> <p>La Organización Panamericana de la Salud – OPS presenta los siguientes parámetros para clasificar los alimentos:</p> <p>Grupo 1. Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: “Los alimentos sin procesar son partes comestibles de plantas (semillas, frutos, hojas, tallos, raíces) o animales (músculos, despojos, huevos, leche), y también de hongos y algas, así como el agua, después de separarlos de la naturaleza. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar alterados por procesos como la remoción de partes no comestibles o no deseadas, o bien como el secado, trituración, molienda, desmenuzamiento, filtración, tostado, ebullición, pasteurización, refrigeración, congelación, colocación en recipientes, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. En ninguno de estos procesos se agregan sustancias como sal, azúcar, aceites o grasas a los alimentos originales” (OPS, 2019).</p> <p>Grupo 2. Alimentos ingredientes culinarios: “Se trata de sustancias obtenidas directamente de los alimentos del grupo 1 o de la naturaleza por medio de procesos como el prensado, refinado, trituración, molienda y secado por atomización. Normalmente no se consumen por sí solos, sino que se usan principalmente como ingredientes para preparar, sazonar y cocinar los alimentos del grupo 1 y para que los platos, sopas, panes, ensaladas, bebidas,</p>	<p>postres y otras preparaciones culinarias hechas a mano tengan un sabor agradable y sean variados, nutritivos y placenteros” (OPS, 2019).</p> <p>Grupo 3. Alimentos procesados: “Son los productos relativamente sencillos preparados añadiendo azúcar, aceite, sal u otras sustancias del grupo 2 a los alimentos del grupo 1. La mayoría de los alimentos procesados contienen dos o tres ingredientes. Los procesos a los que se someten incluyen diversos métodos de preservación o cocción y, en el caso de los panes y el queso, la fermentación no alcohólica” (OPS, 2019).</p> <p>Grupo 4. Productos comestibles y bebidas ultraprocesados: “Son formulaciones industriales que suelen estar compuestas por cinco o más ingredientes. Además de la sal, azúcar, aceites y grasas, entre los ingredientes de los alimentos ultraprocesados se incluyen sustancias alimentarias que generalmente no se emplean en las preparaciones culinarias, como la proteína hidrolizada, los almidones modificados y los aceites hidrogenados o interesterificados, y los aditivos usados para imitar las cualidades sensoriales de los alimentos sin procesar o mínimamente procesados y sus preparaciones culinarias o para esconder cualidades indeseables del producto final, como colorantes, aromatizantes, edulcorantes sin azúcar, emulsificantes, humectantes, secuestrantes, reafirmantes, aumentadores de volumen, antiespumantes, antiaglomerantes y agentes de recubrimiento. Los alimentos sin procesar o mínimamente procesados representan una pequeña proporción de la lista de ingredientes de los productos ultraprocesados, o bien incluso no forman parte de dicha lista. En la elaboración de productos ultraprocesados se usan diversos procesos industriales sin equivalentes domésticos, como la extrusión y el moldeado, así como el preprocesado para freír” (OPS, 2019).</p> <p>3.2. Incentivos a la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables</p> <p>La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. En el mundo, se ha producido: un aumento en la ingesta de productos ultraprocesados con alto contenido energético y bajo aporte nutricional, ricos en grasa, sal y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales, fibra y otros micronutrientes. Dichos productos suelen ser los más baratos y disponibles, en especial en las comunidades más pobres. Los consumos nocivos se suman al descenso de la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización (OMS, 2015).</p> <p>Según la clasificación de alimentos de la OPS y la evidencia científica acumulada se ha comprobado que el consumo de productos comestibles/bebibles ultraprocesados está relacionado con la aparición de enfermedades como la obesidad (Kevin D. Hall, 2019) y sus enfermedades relacionadas; incluso su consumo es aceptado como un</p>
<p>indicador de la mala calidad de la dieta (Leonie Elizabeth, 2020). Por lo tanto, es claro que el consumo de productos ultraprocesados debe ser desincentivado para contribuir a mejorar los indicadores de salud pública.</p> <p>La medida más costo efectiva para desincentivar los consumos nocivos son los impuestos acompañados de incentivos fiscales a sus sustitutos saludables. Para el caso particular de este proyecto de ley se trata de prevenir los ambientes obesogénicos y promover ambientes alimentarios saludables, privilegiando los grupos de alimentos que no se han vinculado con la aparición de enfermedades no transmisibles y que hacen parte de la cultura alimentaria de nuestro país.</p> <p>Para entender mejor los ambientes obesogénicos es necesario conocer el concepto de ambientes alimentarios. Los ambientes alimentarios son: el colectivo físico, económico, político y entorno socio-cultural, oportunidades y condiciones que influyen en el estado nutricional de las personas y su elección de alimentos y bebidas (Swinburn B F. E., 1999) (Swinburn B S. G., 2013).</p> <p>Por lo tanto, los ambientes obesogénicos, son los ambientes alimentarios dominados por productos ultraprocesados, los cuales son ampliamente disponibles, baratos y fuertemente promocionados. Por esta razón, hay un consenso generalizado en varios sectores de la sociedad sobre la necesidad de tomar acciones para mejorar los ambientes obesogénicos, posiblemente como la medida más costo efectiva para reducir la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles (Swinburn B S. G., 2013).</p> <p>Es decir que, el sobrepeso y la obesidad son causados por muchos factores que contribuyen o dificultan su prevención y se encuentran en sectores ajenos al sector salud como el comercio, la planeación urbana, la seguridad y las políticas fiscales. Según Margaret Chan para combatir la obesidad “ninguna intervención aislada o unidireccional dará resultado” (OMS, 2015).</p> <p>Las intervenciones individuales se ha visto que son necesarias para tratar el exceso de peso, pero no suficientes para reducirlo porque la gente tiene que luchar contra un ambiente que está promoviendo la ingesta de productos comestibles ultraprocesados. El argumento de que la obesidad es el resultado de estilos de vida escogidos por cada persona, no puede usarse para evadir la intervención sobre los ambientes obesogénicos, que como se ha visto, escapan al resorte de los individuos. Un ejemplo claro es el caso de la obesidad infantil, que no surge de estilos de vida escogidos por los niños y las niñas, sino de entornos creados por la sociedad y respaldados por políticas públicas (OMS, 2015).</p> <p>Es reiterativo el hallazgo sobre la fuerte influencia que tiene el ambiente sobre la aparición y mantenimiento del exceso de peso. Es decir, una persona con exceso de peso encuentra en su entorno alimentos ricos en energía, grasas y azúcares como snacks, comida chatarra y bebidas azucaradas – BBAA a muy bajo costo, en lugar de sustitutos saludables como frutas y verduras, y agua potable. Es claro que los</p>	<p>ambientes obesogénicos deben ser intervenidos, así lo demuestra la evidencia científica y las recomendaciones de la OMS (Swinburn B S. G., 2013).</p> <p>Como es poco probable que los individuos puedan cumplir por sí solos las recomendaciones de la OMS, es necesario que los gobiernos estén empeñados en tomar decisiones saludables para su población, como la imposición de impuestos y restricciones en la publicidad (The Lancet, 2015).</p> <p>3.3. Panorama de la obesidad a nivel mundial y regional</p> <p>Desde 1980 el sobrepeso y la obesidad se han más que duplicado en todo el mundo (OMS, 2015). En 2013, más de 42 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso. Según el Banco Mundial, en los países de bajos y medianos ingresos el incremento porcentual del sobrepeso y la obesidad en los niños ha sido un 30% superior al de los países desarrollados (OMS, 2015).</p> <p>La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Además, de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultad respiratoria, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedad cardiovascular, resistencia a la insulina y efectos psicológicos negativos (OMS, 2015).</p> <p>“La obesidad infantil puede reducir los beneficios que el progreso social y económico trae consigo. Debe admitirse que la obesidad infantil constituye un riesgo significativo y apremiante para la salud, de importancia para todos los países” (OMS, 2015).</p> <p>En 2014, más de 1900 millones de adultos tenían exceso de peso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos (OMS, 2015). En Latinoamérica ha aumentado el índice de masa corporal – IMC, entre 1980 y 2008, dos veces el promedio de incremento global, con un incremento del sobrepeso y obesidad en la niñez de un 25% (The Lancet, 2014).</p> <p>Un IMC elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles (OMS, 2015). Se ha estimado que el IMC de los latinoamericanos ha aumentado 1kg/m2 por década entre 1980 y 2008, dos veces el promedio del incremento global.</p> <p>Paralelamente con el incremento del exceso de peso se ha visto un incremento en la diabetes y un aumento en la enfermedad cardiovascular. Para 2035 la cantidad de personas con diabetes en Centro y Suramérica pasará de 24,1 a 38,5 millones, un incremento del 60%. Inclusive algunas poblaciones indígenas han adoptado dietas y estilos de vida más sedentarios, haciéndolos cada vez más vulnerables a la obesidad y sus complicaciones (The Lancet, 2014).</p> <p>Las cifras de mortalidad son alarmantes y desde el punto de vista de la alimentación deben ser analizadas a la luz de la evidencia científica, que hoy ha comprobado que la ingesta excesiva de azúcares adicionados está relacionada con el exceso de peso y tiene efectos adversos sobre la salud cardiometabólica, primera causa de mortalidad por enfermedades no transmisibles – ENT (Popkin B, 2015). De las tasas de</p>

<p>mortalidad también podemos notar que 4 de las 6 primeras causas de muerte por ENT tienen relación directa e indirecta con la alimentación, los estilos de vida, el sobrepeso y la obesidad.</p> <p>En Colombia el exceso de peso y sus patologías asociadas representan 5 de las 10 primeras causas de mortalidad reportadas en Colombia en 2019, enfermedad isquémica cardiaca, diabetes, accidente cerebrovascular, enfermedad hipertensiva cardiaca y cáncer (MinSalud, 2015) (DANE, 2019).</p> <p>3.4. Situación nutricional en Colombia</p> <p>Colombia atraviesa por una situación de salud pública que amerita la acción decidida del Estado para frenar la pandemia de la obesidad y las enfermedades no transmisibles.</p> <p>Según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional - ENSIN de 2015 en Colombia, los índices de sobrepeso y obesidad han aumentado en los últimos años. Ese aumento se ha visto marcado en el grupo poblacional de 18 a 64 años en quienes el índice de exceso de peso se encuentra en el 56,4% y ha aumentado alrededor de 5 puntos porcentuales entre 2010 y 2015. Aunque, la tendencia de aumento de peso se acentúa en personas con mayores ingresos económicos, la situación es preocupante en toda la población (ICBF, 2017).</p> <p>Las cifras son contundentes, el 56,4% de la población adulta y el 24,4% de la población infantil se encuentran en sobrepeso u obesidad (ICBF, 2017). En 2018 hubo según el DANE 228.156 muertes de las cuales 76.167 están relacionadas con la alimentación (DANE, 2019).</p> <p>En Colombia los patrones de alimentación no saludables son el segundo factor de riesgo vinculado a mortalidad y el cuarto a carga de enfermedad en el país (Lancet, 2017). El 76,82% de las muertes ocurridas en Colombia en 2016, se debieron a enfermedades crónicas no transmisibles, el 70,05% de la carga de enfermedad (años de vida saludables perdidos) ocurrida en Colombia en 2016, se debieron a enfermedades crónicas no transmisibles (Estudio de carga global de enfermedad, 2018).</p> <p>Las perspectivas no son alentadoras porque según el Ministerio de Salud, el 74% de niñas y niños escolares consumen 1 o más veces al día bebidas azucaradas (MinSalud, 2018). El 71,5% de los colombianos mayores de 4 años consumen bebidas azucaradas habitualmente (DANE, 2017), el 84,9% de los jóvenes entre 14 y 18 años consumen bebidas azucaradas habitualmente y de estos el 29,9% lo hace 1 o más veces al día (DANE, 2017) y 9 de cada 10 escolares (86,9%) no cumplen con el requerimiento de consumo de frutas y verduras recomendado por la OMS (MinSalud, 2018).</p>	<p>3.5. Acciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS</p> <p>La OMS ha realizado recomendaciones a sus miembros para que frenen la pandemia de la obesidad con medidas dirigidas a los individuos y medidas poblacionales. Colombia, como país miembro de la OMS, ha suscrito documentos como el Plan de Acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia de OPS en 2014, en dónde la OPS insta a los gobiernos a que contemplen la posibilidad de establecer políticas fiscales y mecanismos regulatorios entre los instrumentos de política a fin de reducir la obesidad infantil, dado que los enfoques voluntarios aún no han tenido éxito en reducir la obesidad en la niñez, como parte de la Línea de Acción 3 (OPS, 2014).</p> <p>En el año 2016 la OMS generó con su panel de expertos de la Comisión de Finalización de la Obesidad, diversas estrategias entre las que se encuentran (Nishtar, 2016):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar programas integrales que promuevan el consumo de alimentos saludables y reducir la ingesta de comestibles poco saludables y bebidas azucaradas por niños y adolescentes. - Implementar programas integrales que promuevan la actividad física y reduzcan las conductas sedentarias en niños y adolescentes. - Integrar y reforzar las guías de prevención de enfermedades no transmisibles con las guías de atención en la preconcepción y la atención prenatal para reducir el riesgo de la obesidad infantil. - Proporcionar orientación sobre dieta saludable, descanso adecuado, y actividad física en la primera infancia para asegurar que los niños crezcan de manera adecuada y desarrollen hábitos saludables. - Implementar programas integrales que promuevan ambientes escolares saludables y conocimientos sobre nutrición y actividad física en los niños en edad escolar y adolescentes. - Proveer a las familias con niños y jóvenes obesos, servicios de manejo multidisciplinario, del peso y estilos de vida saludable. <p>Otros documentos que soportan estas recomendaciones son: la Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud de 2004; la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles adoptada en septiembre de 2011 y el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. El Plan de acción contribuirá a avanzar en las 9 metas mundiales relacionadas con las enfermedades no transmisibles que deben haberse cumplido en 2025, entre las que cabe mencionar una reducción relativa de un 25% en la mortalidad prematura debida a enfermedades no transmisibles y la contención de los índices mundiales de obesidad.</p>
<p>A se vez, algunos estudios han demostrado que mejorar la calidad de la dieta está asociada a menor ganancia de peso (Fung T, 2015) (Reedy J, 2014). La mejora en la calidad de la dieta está relacionada con consumir una alimentación variada con alimentos mínimamente procesados o sin procesar, balanceada en la que haya un equilibrio entre los nutrientes consumidos y suficiente para cubrir las recomendaciones de calorías y nutrientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que todas estas medidas son complementarias unas con otras, es necesario también concentrar esfuerzos en incentivar el consumo de los alimentos reales a través de su promoción. En primer lugar, se requiere diferenciar y priorizar los alimentos reales; tarea para la que la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' se ofrece como referente metodológico para acercar esos alimentos a la población colombiana. Y, en segundo lugar, se requiere incentivar el consumo de estos alimentos teniendo como referente las medidas recomendadas y aplicadas en el mundo con ese propósito.</p> <p>4. PRIORIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS COBIJADOS POR LA PRESENTE LEY</p> <p>Un primer paso para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible requiere de diferenciar, seleccionar y priorizar -en cantidades y calidades adecuadas- los alimentos reales que protegen la salud de las personas, la sostenibilidad del planeta y son más asequibles para las familias de menores ingresos facilitando su disponibilidad y acceso; sin descuidar sus necesidades nutricionales básicas y particularidades de los sujetos.</p> <p>En esta indispensable tarea, la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' es un punto de referencia guía para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible para la población.</p> <p>4.1. Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>La Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' es el conjunto de alimentos sin procesar, mínimamente procesados, procesados e ingredientes culinarios de acuerdo con la clasificación por grupos de alimentos propuestos según el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud; que, en cantidades y calidades adecuadas, son saludables, sostenibles y asequibles.</p> <p>Los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' se caracterizan por ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Acordes a los patrones alimentarios de la población, porque se parte de los bienes alimentarios más consumidos actualmente; y se incluyen otros alimentos de uso significativo. 	<ul style="list-style-type: none"> ii. Acordes a la oferta nacional porque se trata principalmente de alimentos que provienen de la producción local desde la agricultura campesina familiar y comunitaria. iii. Suficientes nutricionalmente porque se construyen dietas que cubran los requerimientos nutricionales de los sujetos de referencia, con el soporte de instrumentos de referencia nutricional vigentes en el país como son las guías alimentarias basadas en alimentos. iv. Saludables porque se excluyen los productos comestibles y bebibles ultraprocesados que son nocivos para la salud y sólo se priorizan alimentos sin procesar, mínimamente procesados, procesados e ingredientes culinarios que sí son beneficios para la salud; y porque se reduce el peso de alimentos con altos contenidos de nutrientes críticos como azúcares que resulten excesivos en comparación a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud - OMS. v. Sostenibles con el medio ambiente porque por ejemplo se aumenta el peso de grupos de alimentos más respetuosos del medio ambiente con menor emisión de gases de efecto invernadero. vi. Asequibles porque, aunque se prefieren alimentos de calidad, se aumenta el peso de grupos de alimentos menos costosos; al mismo tiempo que se excluyen los productos comestibles y bebibles ultraprocesados que en su conjunto son incluso más costosos que los alimentos reales. <p>Entonces, la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' recoge una metodología alternativa de construcción de dietas saludables y sostenibles asequibles.</p> <p>Se requiere diferenciar, seleccionar y priorizar los alimentos (sin procesar, mínimamente procesados, procesados e ingredientes culinarios) que son saludables y construir con ellos una alimentación saludable, sostenible y asequible para la población. Esta construcción va en línea con metodologías que están avanzando en el mundo para hacer frente a la inseguridad alimentaria, que ha aumentado en la población mundial, a pesar de que la producción de alimentos es suficiente para todos.</p> <p>Precisamente a mediados de 2020, en conjunto la Organización Mundial de la Salud - OMS, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF y el Programa Mundial de Alimentos - PMA, plantearon la necesidad de lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible para hacerle frente al preocupante estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo actual.</p> <p>4.2. Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de Colombia en 2019, con enfoque de género y generacional</p>

Colombia cuenta con una Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de referencia, construida y costeadada por la organización EDUCAR CONSUMIDORES en 2019, que tiene representatividad para el territorio nacional.

Dicha canasta parte de la Canasta Básica Alimentaria – CBA, que recoge el conjunto de bienes alimentarios más consumidos en Colombia. Según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares - ENPH publicada por el DANE en 2018, la CBA se compone de 124 bienes alimentarios. Sin embargo, la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' sólo cuenta con los alimentos que cumplen los criterios de inclusión expuestos en el punto anterior (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

Así, la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de Colombia se compone del conjunto de 78 alimentos sin procesar, mínimamente procesados, procesados e ingredientes culinarios, que se obtienen al excluir los 43 productos ultraprocesados de la CBA, incluir otros 9 alimentos de uso significativo y excluir otros 11 alimentos repetidos en su presentación comercial y aporte nutricional.

Esta Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' cubre las necesidades nutricionales de un niño/a de 6 a 9 años, mujer de 18 a 69 años y hombre de igual rango de edad; hasta constituir un hogar de referencia de 4 individuos⁹, cuyo listado se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. Caso de Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' propuesta para la alimentación mensual de los sujetos de un hogar de referencia con enfoque de género y generacional, por porciones. Colombia. 2019.

N°	Alimento	Peso (g) Porción	N° de porciones			N°	Alimento	Peso (g) Porción	N° de porciones		
			Niños (as)	Mujeres	Hombres				Niños (as)	Mujeres	Hombres
1	Almidón de maíz	25	4	3	3	4	Papaya	128	3	5	10
2	Arepa de maíz blanco trillado	56	25*	30*	30*	4	Piña	115	3	5	10
3	Arracacha	96	4	4	4	4	Repollo morado	120	2	4	4

⁹ Teniendo en cuenta que la unidad de gasto para el total nacional en Colombia se compone de 3,3 personas promedio, igual número en las cabeceras y 3,5 promedio en los centros poblados y rural disperso (DANE, 2019b), se asume un hogar de referencia compuesto por 4 integrantes: 2 adultos (1 mujer y 1 hombre) y 2 niños/as.

4	Arroz blanco	80	40	45	45	4	Tomate de árbol	172	1	1	1
5	Arroz integral	81	5	5	5	4	Tomate rojo	126	4	10	10
6	Avena en hojuelas	24	4	3	3	4	Uva blanca	135	1	1	1
7	Cebada perlada	72	3	3	3	4	Zanahoria	58	6	14	14
8	Cubios o ullucos	155	4	4	4	4	Kumis	150	14	15	15
9	Harina de maíz blanco trillado	25	20	30	30	4	Leche de vaca líquida entera pasteurizada	200	30	45	90
10	Harina de plátano	24	2	2	2	4	Queso campesino	20	12	22	25
11	Harina de trigo refinada fortificada	25	20	20	20	5	Queso mozzarella de leche entera	28	4	8	20
12	Mazorca	60	2	2	2	5	Bocachico	65	2	2	2
13	Ñame	78	7	7	7	5	Carne de cerdo	60	2	4	4
14	Pan blanco	22	14	10	20	5	Carne de res	60	4	8	8

15	Papa común	83	25	30	40	5	Carne de res con hueso	60	1	4	4
16	Papa criolla	108	10	10	15	5	Frijol seco	25	6	10	14
17	Pasta corta	64	1	2	2	5	Garbanzo	25	6	12	16
18	Pasta larga	64	10	10	13	5	Habas	20	1	2	4
19	Plátano hartón maduro	66	25	30	40	5	Huevo de gallina	50	60*	60*	60*
20	Yuca blanca	62	10	10	12	5	Lenteja	25	8	14	18
21	Ahuyama o Zapallo	68	4	8	8	6	Maní sin sal	10	6	6	8
22	Arveja verde	42	2	4	4	6	Muslo de pollo	60	8	16	18
23	Banano común	65	6	11	16	6	Pechuga de pollo	60	8	16	16
24	Cebolla cabezona	54	2	4	4	6	Trucha arco iris	60	2	4	6
25	Coco	14	1,5	2	2	6	Visceras - hígado	60	4	6	6
26	Curuba	198	1	1	1	6	Aceite de soya	5	54	83	111
27	Fresas	161	2	2	2	6	Aguacate	30	8	8	8
28	Frijol fresco	15	4	4	4	6	Crema de leche	20	8	8	8

							líquida entera				
29	Guayaba común	100	2	2	2	6	Mantequilla	6	15	15	15
30	Habichuelas	80	4	8	8	6	Queso crema	13	4	2	4
31	Lechuga	300	1	2	2	7	Suero	50	4	4	4
32	Limonas	105		1	1	7	Azúcar	23	3	6	10
33	Lulo	150	2	2	2	7	Bocadillo de guayaba	30	4	6	15
34	Mandarina	105	4	7	12	7	Chocolate en pasta	20	5	10	10
35	Mango	112	4	9	14	7	Panela	29	4	8	10
36	Manzana	112	4	4	4	7	Ajo				
37	Maracuyá	97	3	3	3	7	Café				
38	Moras de castilla	216	1	1	1	7	Cebolla larga				
39	Naranja	147	3	5	10	7	Sal				

Fuente: Elaboración propia a partir de información de EDUCAR CONSUMIDORES (2019).

El costo de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' de Colombia se calculó actualizando el precio por producto en pesos colombianos al mes de marzo de 2020 (a partir de 3 metodologías de sondeo de precios en plazas de mercado, almacén de proximidad residencial y varias plataformas incluyendo grandes superficies) y se

indagó por el gravamen de Impuesto al Valor Agregado – IVA vigente por producto para el mismo periodo. El resultado es que un hogar de referencia de 4 integrantes en Colombia a marzo de 2020 requiere de 0,9 SMLMV al mes para cubrir una alimentación con los requerimientos calóricos mínimos consumiendo los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' y comprándolos en plazas de mercado (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

Hay que resaltar que comprar la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' en plazas de mercado es más asequible. En cambio, para un hogar de referencia, su costo sube en un 24% en almacenes de proximidad residencial (como el sondeado) y en un 41% en otras plataformas que incluyen grandes superficies comerciales. Lo que hace que facilitar circuitos cortos de comercialización saludables y justos, con mínima o nula intermediación entre pequeños productores y consumidores, amplíe el poder adquisitivo de los hogares para alimentarse saludablemente y mejorar su calidad de vida (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

Entonces la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' ofrece beneficios no sólo en términos de salud, sino también económicos. En la práctica es menos costosa, más asequible para los hogares colombianos en comparación a la Canasta Básica Alimentaria – CBA oficial: Para un hogar de referencia, la Canasta Básica Alimentaria – CBA oficial es un 67% más costosa que la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' en plazas de mercado y hasta un 76% más cara en otras plataformas comerciales (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

Sin embargo, a pesar de las trascendentes bondades que ofrece garantizar una alimentación saludable para la sociedad colombiana, los incentivos tributarios que el Estado ha otorgado para la producción y el consumo de alimentos saludables estratégicos, siguen siendo insuficientes. El 42% de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' están gravados con IVA del 5% o 19% o están exentos. Mientras que aún productos ultraprocesados continúan excluidos de IVA, exentos de éste o con un gravamen preferencial de sólo 5% (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

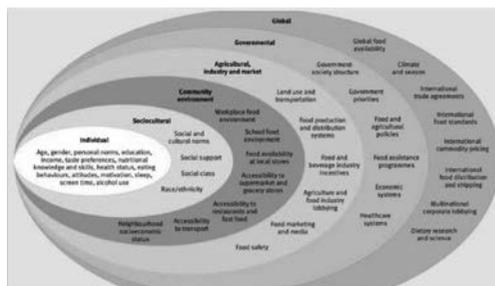
5. PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS COBIJADOS POR LA LEY: MEDIDAS MULTIFACTORIALES DE POLÍTICA ALIMENTARIA, APLICABLES EN COLOMBIA

Un segundo paso para lograr una alimentación saludable, sostenible y asequible requiere de promover los alimentos reales saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA', en cantidades y calidades adecuadas, a través de medidas de política alimentaria multifactoriales, aplicables en Colombia a partir de la experiencia en el mundo.

5.1. Una aproximación multifactorial de la política alimentaria

A partir de evidencia creciente, se ha demostrado que son múltiples los factores complejos que van más allá de las decisiones personales e influyen las opciones y patrones alimentarios (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018). Como se recoge en la ilustración 1, "incluso a nivel individual, los hábitos alimentarios están determinados por las preferencias personales y también por la edad, el género, la cultura, la educación, los ingresos, el estado de salud y los conocimientos y habilidades nutricionales y culinarias. Las influencias psicológicas incluyen actitudes hacia la alimentación y la salud, incentivos, motivación y valores. Las preferencias alimentarias también pueden verse influenciadas por exposiciones en la vida temprana, incluida la dieta de la madre durante el embarazo, las prácticas de alimentación del lactante y los alimentos consumidos en la primera infancia. Los determinantes socioculturales más amplios de las elecciones personales incluyen patrones de estilo de vida en el hogar como ver televisión y dormir, normas familiares y comunitarias, presiones sociales, clase social, redes sociales y raza/etnia. El entorno local también juega un papel importante" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

Ilustración 1. Factores que influyen las elecciones y patrones alimentarios de las personas más allá de las decisiones personales.



Fuente: Tomado de (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

Como lo sugieren los expertos, el gobierno puede considerar dentro de sus herramientas de acción esas influencias que también alteran las opciones y patrones alimentarios y abarcan otras capas más allá de las condiciones personales. Esas influencias, descoordinadas, pueden introducir inequidades en salud, y mantener o profundizar las ya existentes. Sin embargo, con una política comprehensiva y basada en la evidencia, "cada uno de estos factores también brinda una oportunidad a los

gobiernos para apoyar mejoras en la dieta, la salud, el bienestar y la equidad, [de manera que] pueden considerarse como potenciales objetivos, barreras, facilitadores y modificadores de los efectos de las políticas alimentarias" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

Así pues, "por su naturaleza, las preocupaciones de salud pública como la nutrición son multifactoriales" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

Al centrarse en aquellas políticas que se dirigen directamente a la nutrición más que en sus mecanismos indirectos (como el comercio, la agricultura, el desperdicio de alimentos, la educación en general y el empoderamiento económico), los expertos ofrecen una clasificación de las diferentes intervenciones de política alimentaria según niveles, objetivos, dominios y mecanismos que deben considerarse y definirse en el diseño de toda política; como se recoge en la tabla 2, con adaptaciones para el caso de Colombia.

Tabla 2. Clasificación de intervenciones de política alimentaria.

Criterios de clasificación	Ejemplos
Niveles	Local, regional, nacional, internacional
Objetivos	Consumidores individuales e institucionales privados o públicos Productores agropecuarios e industriales (incluyendo distribuidores), desde pequeños hasta grandes
Dominios	Educación de la población Información en punto de venta Políticas fiscales Estándares de calidad de los alimentos Cambio de los ambientes construidos Investigación Innovación
Mecanismos	Influencia sobre las preferencias/elecciones de los consumidores Formulaciones de alimentos Disponibilidad y accesibilidad de alimentos

Fuente: Adaptado de (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

A partir de estos criterios de clasificación y la revisión por parte de expertos de estrategias que los gobiernos en el mundo han usado y pueden usar para mejorar la nutrición y la salud de su población, se concluye que se requiere de políticas alimentarias multifactoriales que mejoren la nutrición y la salud y aborden diferentes niveles, objetivos, dominios y mecanismos:

"Ninguna intervención por sí sola puede abordar las complejidades del sistema alimentario actual, y diferentes enfoques pueden ser complementarios y sinérgicos. Por ejemplo, la política comercial tradicionalmente hace hincapié en la inversión extranjera directa, la liberalización del comercio y la privatización para fomentar la inversión del sector privado, pero la influencia de tales acciones en el entorno alimentario también puede tener efectos positivos y negativos en la salud. Estas interconexiones respaldan la importancia de una estrategia gubernamental integrada que utilice y adapte las estructuras y sistemas existentes. Idealmente, las acciones deben coordinarse entre ministerios, agencias y a nivel local, nacional e internacional. Las medidas agrícolas, comerciales, de investigación y de la industria ascendentes se pueden integrar con la escuela intermedia, el lugar de trabajo, la atención médica y otros enfoques ambientales, así como con los esfuerzos de los consumidores posteriores. Tales políticas de 'nutrición y salud en todos' podrían mejorar enormemente los sistemas alimentarios y la salud, la productividad nacional, la equidad y los ahorros para la salud. Un liderazgo gubernamental sólido es esencial para ayudar a ofrecer un enfoque integral, sostenido, de objetivos múltiples y de niveles múltiples". (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018)

5.2. Medidas multifactoriales de política alimentaria aplicadas en el mundo para incentivar los alimentos reales

A partir de la revisión por parte de expertos de estrategias que los gobiernos han usado alrededor del mundo y pueden usar para mejorar la nutrición y la salud de su población, es posible diferenciar las que se orientarían a incentivar directamente la producción, distribución y consumo de alimentos reales de aquellas que se orientarían por el contrario a desincentivar el uso de productos comestibles y bebidas ultraprocesados; como se recoge en la tabla 3.

Tabla 3. Tipos de estrategias y ejemplos de medidas de política alimentaria para mejorar la calidad de la dieta en el mundo, según orientación a incentivar alimentos reales o desincentivar productos ultraprocesados.

Estrategia de política	Ejemplos de medidas aplicadas	Orientación	
		Incentivo a alimentos reales	Desincentivo a ultraprocesados
Educación de la población	Pautas dietéticas nacionales.	✓	
	Programa de medios de comunicación "5 al día para una mejor salud".	✓	
	Componentes de educación demográfica del proyecto Karelia del Norte.	✓	
	Uso de influencers culturales.	✓	
	Cursos escolares enfocados en nutrición y habilidades culinarias.	✓	
Etiquetado en punto de venta	Paneles de información nutricional del paquete de alimentos, declaraciones de propiedades saludables.	✓	
	Etiquetado de calorías del menú en restaurante.		✓
	Semáforo en la parte delantera del paquete.		✓
	Etiquetas de advertencia de "recuadro negro" en Chile.		✓
Incentivos y desincentivos fiscales	Impuestos a la comida chatarra y la soda nacional.		✓
	Subvenciones para frutas y verduras en los programas nacionales de asistencia alimentaria.	✓	

	Incentivos agrícolas para la producción de bayas.	✓	
Programas de asistencia alimentaria	Transferencias monetarias o vales de alimentos según ingreso u otras condicionales	✓	
	Comidas escolares	✓	
	Programas de suplementación	✓	
Fijación de estándares nutricionales	Estándares de nutrición para la compra de alimentos para oficinas gubernamentales, escuelas públicas, el ejército, programas de asistencia alimentaria y otras organizaciones financiadas por el gobierno.	✓	
Estándares industriales de calidad	Límites y estándares obligatorios o recomendados por el gobierno sobre el uso de aditivos, como grasas trans, sal y azúcar (por ejemplo, límites sobre el uso de grasas trans industriales, programa de reducción de sal del Reino Unido, incluida la conciencia pública).		✓
Escuelas, después de la escuela y cuidado de la primera infancia	Normas nutricionales de comidas.	✓	
	Estándares de nutrición para alimentos competitivos (productos disponibles fuera de los tiempos de comida regulares).	✓	
	Provisión/suministro gratis / precio reducido de frutas y verduras.	✓	
	Huertos escolares, programas de granja a la escuela.	✓	
	Educación nutricional.	✓	
Bienestar en el lugar de trabajo	Normas de adquisición para cafeterías y expendedoras.	✓	

	Programas integrales de bienestar.	✓	
	Nuevas plataformas tecnológicas e incentivos para una alimentación más saludable.	✓	
	Cambios de entorno construidos para fomentar cambios de comportamiento.	✓	
Sistemas de salud	Intervenciones integradas de estilo de vida por equipos multidisciplinarios (p. Ej., Programa de prevención de diabetes).	✓	
	Comidas médicamente personalizadas para pacientes con enfermedades complejas.	✓	
	Recetas/prescripción de frutas y verduras.	✓	
	Asesoría nutricional durante el embarazo y la primera infancia.	✓	
	Métricas de calidad y sistemas de reembolso que recompensan el compromiso de la comunidad para abordar las causas iniciales de la mala salud.	✓	
	Integración de la asistencia sanitaria con la salud pública.	✓	
	Bienestar en el lugar de trabajo y liderazgo comunitario.	✓	
	Estándares de comercialización / marketing de alimentos	Limitar la comercialización/marketing a los niños de productos y bebidas que no cumplen con los estándares de nutrición.	
Ambientes locales construidos	Restricciones de zonificación en establecimientos de comida rápida alrededor de las escuelas.		✓

	Construcción de supermercados en desiertos alimentarios.	✓	
	Expansión de los mercados de agricultores y vendedores móviles	✓	
Investigación e innovación	Investigación en ciencia básica, médica y aplicada de nutrición (incluyendo política).	✓	
	Incentivos de investigación y desarrollo para productores agrícolas y fabricantes de alimentos.	✓	
Coordinación de acciones entre ministerios, agencias y a nivel local, nacional e internacional.	Coordinación de los estándares de comidas escolares, después de la escuela y de cuidado de la primera infancia con guías dietéticas nacionales.	✓	
	Integración de programas de asistencia alimentaria con atención médica para los pobres.	✓	
	Programas de almuerzo y desayuno en escuelas públicas para mejorar la preparación militar y la seguridad nacional.	✓	
	Política agrícola y comercial vinculada a la nutrición y la salud.	✓	
	Establecimiento de pautas de nutrición, acciones de política y objetivos de país por parte de instituciones económicas y políticas mundiales como el Banco Mundial, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio.	✓	

Fuente: Adaptado de (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

5.3. Medidas multifactoriales de política alimentaria aplicables en Colombia para incentivar los alimentos reales

Para el caso de Colombia, teniendo en cuenta que ya están en trámite de discusión diversas iniciativas legislativas que se orientan a desincentivar el consumo de

productos comestibles y bebidas ultraprocesados, y que el objeto de la presente ley es incentivar directamente el consumo de los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'; en la tabla 4 se recogen los tipos de estrategias y medidas multifactoriales que se propone implementar desde las diferentes instancias de la política alimentaria de Colombia, acogiendo la evaluación disponible de la experiencia mundial existente y la experiencia de construcción de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' para Colombia.

Tabla 4. Tipos de estrategias y medidas de política alimentaria propuestas en la ley aplicables en Colombia

Estrategia de política		Medida aplicable
I	Estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria de Colombia	Estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria
II	Seguimiento técnico a los alimentos de la CABASA	Actualización de precios y cantidades de los bienes alimentarios de la Canasta Básica Familiar – CBF en función de sus respectivos canales de comercialización
		Actualización del reporte de indicadores de pobreza y calidad de vida
		Actualización del reporte de indicadores de salud y nutrición
		Priorización de investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible
III	Educación sobre los alimentos saludables	Inclusión de conocimientos en nutrición en los proyectos educativos institucionales
		Destinación de espacios televisivos y radiales a cargo del Estado para la promoción de los alimentos saludables

5.3.1. De los estándares de goce efectivo de derechos humanos como fundamento de la política alimentaria de Colombia

Construir una política alimentaria en Colombia que se oriente a mejorar la nutrición y la salud desde el abordaje multifactorial requiere desde su base que haya coordinación de las diferentes instancias gubernamentales que la atraviesan, con fundamento en estándares de goce efectivo de los derechos humanos, en especial los derechos a la alimentación y nutrición adecuada, la salud, el ambiente sano y el acceso a la información.

Ante las crecientes condiciones de desigualdad y empobrecimiento endémicos en el mundo y el país, cada vez más personas han visto vulnerados sus derechos hasta el punto de no tener ni siquiera asegurada su propia existencia. Satisfacer una necesidad tan vital como es la alimentación y nutrición adecuada constituye el primer elemento de la cadena, máxime cuando los patrones y sistemas alimentarios actuales son dictados por multinacionales del ramo, que a través de avasallantes estrategias de publicidad, promoción y patrocinio privilegian productos ultraprocesados nocivos y desplazan los alimentos reales, jugando en contra de la salud humana y ambiental. De ahí que no pueda separarse el goce efectivo del derecho a la alimentación y nutrición adecuada, de los derechos a la información, la salud y el ambiente sano.

Y a su vez se requiere que las personas cuenten con la garantía de medios de subsistencia que les permita acceder a una alimentación saludable y sostenible. Así que ligar el mínimo vital a la garantía de la soberanía alimentaria, el fomento de la agricultura campesina familiar y comunitaria, entre otras medidas, constituye no solo un reconocimiento al derecho a la vida digna, sino que también es un elemento mitigador frente a los enormes desafíos que en la materia plantea el cambio climático.

Sólo si las diferentes instancias que atraviesan la política alimentaria se coordinan bajo un enfoque de derechos humanos fundamentales, se posibilita que se adopten acciones técnicas e investigativas, educativas, comerciales, fiscales que fomenten la alimentación saludable, sostenible y asequible para la población; con fundamento técnico en instrumentos disponibles basados en evidencia y sin conflictos de interés como son: las Guías Alimentarias Nacionales vigentes, el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y recomendaciones para dietas saludables y sostenibles asequibles de Organización Mundial de la Salud – OMS, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Programa Mundial de Alimentos – PMA. En atención a la apremiante necesidad de lograr dietas saludables, sostenibles y asequibles para hacerle frente al preocupante estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo actual.

En esta tarea de coordinación, "se necesita una posición de liderazgo ministerial o de gabinete con autoridad de supervisión y presupuestal para que haya una política de alimentación y nutrición entre agencias" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018), que hoy se encuentra en cabeza de la Comisión Intersectorial de Seguridad

IV	Compras públicas prioritarias de los alimentos saludables	Establecimiento de los alimentos de la CABASA en las condiciones e instrumentos de la Ley de compras públicas locales de alimentos
		Fijación de estándares mínimos de reporte de información de compras y contrataciones públicas de alimentos
V	Fomento de la comercialización de los alimentos de la CABASA	Rotulado en los puntos de exhibición de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'
		Sello de 'promotor de alimentos saludables'
		Sello de 'promotor de la agricultura campesina familiar y comunitaria'
VI	Incentivos fiscales a los alimentos de la CABASA	Exclusión de IVA a los alimentos de la CABASA

Fuente: Elaboración propia a partir de información de (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019) y (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

Éstas son estrategias y medidas que se proponen para consolidar una política alimentaria multifactorial en Colombia que, centrada en la promoción de los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA', se oriente a mejorar la nutrición y la salud desde el abordaje de diferentes niveles, objetivos, dominios y mecanismos. Entendiendo que "el enfoque de 'nutrición y salud en todos' podría mejorar enormemente los sistemas alimentarios y los resultados sanitarios, con grandes beneficios en la productividad, la equidad y los costos de salud. [Al tiempo que se] utilizan y adaptan las estructuras y sistemas gubernamentales existentes" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).

A continuación, se abordan las estrategias y medidas multifactoriales que se propone implementar desde las diferentes instancias de la política alimentaria de Colombia, de manera que se promueva la producción, distribución y consumo de los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'.

Alimentaria y Nutricional – CISAN pero que requiere de involucrar a las demás instancias desde estándares de goce efectivo de derechos fundamentales.

5.3.2. Del seguimiento técnico a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'

A partir del ejercicio de construcción de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' para Colombia, se hizo clara la falta de información en cantidad y calidad que diera cuenta de las particularidades territoriales de la población, el comportamiento del mercado de estos alimentos desde su trazabilidad e indicadores comparables de calidad de vida y salud. Y fue claro que mucho menos existe un sistema de información articulador de la información necesaria para hacer seguimiento y proposición técnica frente a la política alimentaria de Colombia. Motivo que justifica priorizar esta línea estratégica del accionar del Estado en esta materia.

La inestabilidad de los precios de los alimentos en el ámbito tanto internacional como nacional vulneran no sólo el acceso real de la población a los alimentos sino también la garantía de ingresos dignos para los agricultores. De ahí que monitorear e identificar anomalías en los precios de los alimentos sea necesario para "asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluso sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos" (FAO, 2020), como se recoge en la Meta 2.c del ODS 2 de hambre cero. Precisamente, en 2019, Colombia ya calificaba con un indicador de anomalías de los precios anormalmente alto para el maíz y moderadamente alto para el arroz, que en ambos casos empeoró en comparación a 2018 (FAO, 2020).

Particularmente bajo la emergencia generada por la pandemia del COVID19 y la subsiguiente medida de aislamiento preventivo, fue clara la presión que ésta ejerció sobre la demanda de los hogares para adquirir productos de primera necesidad que influiría en el alza de los precios de los mismos, existiendo riesgos eventuales de conductas de acaparamiento y especulación; lo que motivó el seguimiento estadístico a productos de primera necesidad en medio de la emergencia sanitaria a cargo de la autoridad estadística nacional, como una medida extraordinaria con el fin de evitar precios significativamente altos y proteger a los consumidores más vulnerables (Presidencia de la República, 2020). Sin embargo, se trata de una medida necesaria de mantener en el largo plazo, pues la situación de inseguridad alimentaria de cada vez más población y de precariedad de ingresos en el campo, se acrecienta bajo progresivas crisis sanitarias, económicas, ambientales.

Es necesario retomar y mantener el seguimiento de precios de los bienes alimentarios de la canasta básica familiar que el DANE realizó hasta inicios de 2018 en diferentes plataformas comerciales y con nuevos parámetros como motivó la reciente emergencia sanitaria, de manera que por un lado se recojan los costos administrativos y logísticos en transporte y almacenamiento en que deben incurrir los hogares para

<p>acceder a alimentos en plataformas más próximas a los consumidores que son distintos a los de los mayoristas, y que por otro lado permitan constatar el costo real de acceder a la canasta básica alimentaria a partir de precios promedio más cercanos a la realidad que tomen en cuenta esos sobre costos para los hogares en plataformas más próximas a sus lugares de residencia.</p> <p>En esa misma línea, el reporte oficial de indicadores de pobreza y calidad de vida que entrega la autoridad estadística permanece desactualizada desde hace más de 1 año. Cuando es a partir de la información de umbrales de pobreza que se realiza una primera aproximación del costo del conjunto de bienes y servicios que se consideran esenciales para la subsistencia y bienestar de los integrantes de una familia: mientras "la línea de pobreza es el costo per cápita mínimo de una canasta básica de bienes y servicios (alimentarios y no alimentarios) en un área geográfica determinada, [...] la línea de pobreza extrema es el costo per cápita mensual mínimo necesario para adquirir únicamente una canasta de bienes alimentarios" (DANE, 2019b).</p> <p>Y ambos tipos de información que se requiere actualizada (de precios de los bienes alimentarios en diferentes canales de comercialización y de umbrales de pobreza aproximados del costo de la CBA o total), se hacen aún más necesarios si se tiene en cuenta que la CBA o canasta de bienes alimentarios es un instrumento económico que se utiliza como referencia también en la fijación del salario mínimo y la estimación de necesidades nacionales de alimentos básicos (INCAP, 2006); y es necesario contrastar una información con otra de manera que se tengan presentes esos otros costos administrativos y logísticos que actualmente no se contabilizan:</p> <p>Inicialmente a partir de la información de umbrales de pobreza extrema y pobreza del DANE a 2018 se infiere que, en Colombia, para acceder a una CBA, una persona requeriría de \$117.605 pesos y un hogar de 4 personas requeriría \$470.420 pesos al mes; y para acceder a una CBT que incluyera esos bienes alimentarios y otros no alimentarios, una persona requeriría de \$257.433 pesos y el mismo hogar requeriría de \$1.029.732 pesos al mes (DANE, 2019b). Así las cosas, a 2020 ese hogar requeriría alrededor de medio salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV al mes para cubrir su alimentación y un poco más de 1 SMLMV al mes para cubrir otras necesidades básicas.</p> <p>Sin embargo, esta información oficial disponible ofrece una aproximación insuficiente del nivel de ingresos y de acceso mínimos que en realidad se requieren para garantizar la subsistencia de la población colombiana.</p> <p>Pues resultado del sondeo de precios realizado por EDUCAR CONSUMIDORES desde 2019, un hogar de referencia de 4 integrantes en Colombia a 2020 requiere de 1,6 SMLMV al mes para cubrir una alimentación con los requerimientos calóricos mínimos consumiendo los bienes alimentarios incluidos los ultraprocesados que componen la CBA y comprándolos en plazas de mercado. En cambio, ese mismo hogar requiere de 0,9 SMLMV al mes para cubrir una alimentación con los requerimientos calóricos mínimos consumiendo</p>	<p>los alimentos reales, saludables, sanos, nutritivos y propios de la cultura alimentaria colombiana que componen la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' y comprándolos en plazas de mercado¹⁰. (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019)</p> <p>De la misma forma que se debe contar con la información actualizada de indicadores de salud y nutrición que actualmente las entidades encargadas entregan sin un compromiso explícito de actualización y reporte periódicos.</p> <p>Y se requiere de investigación en nutrición orientada a la alimentación saludable, sostenible y asequible de ciencia básica, médica y aplicada (incluyendo de políticas) para el desarrollo, implementación y evaluación de la política alimentaria nacional. Según expertos, "el gobierno debería aumentar sustancialmente y mantener la financiación para la investigación sobre alimentación, nutrición, salud y [además] se necesita la implementación y evaluación de políticas" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>5.3.3. De la educación sobre los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>Se ha evidenciado que las estrategias de educación a la población "pueden ser útiles si se acompañan de otras medidas y si cuenta con el respaldo de organismos gubernamentales o semioficiales con influencia. Influenciadores culturales (por ejemplo, celebridades, atletas, chefs) pueden ayudar a cambiar las normas sociales. Las directrices deben ser coherentes con otros mensajes oficiales sobre alimentación y salud" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>Los entornos escolares son de vital importancia para promover una alimentación saludable, sostenible y asequible en la población porque como lo ha señalado la OMS, éste es un espacio clave donde desde tempranas edades se puede intervenir para establecer hábitos alimentarios, bien sea positivos o negativos en términos de salud. Precisamente por esa oportunidad que se tiene en la infancia de crear hábitos, es que las industrias de productos ultraprocesados ponen en ellos sus mayores esfuerzos corporativos de publicidad y mercadeo; dirigiendo extensas campañas tratando de atraer a ese cliente potencial para generarle hábito de consumo, recordación y lealtad a su marca. Estas estrategias se extienden a los entornos educativos en donde se encuentra tristemente con poca o nula resistencia por parte de las autoridades escolares y padres de familia.</p> <p>Los entornos escolares son un espacio en donde las políticas públicas saludables también pueden tener mayor éxito al combinarse en un solo lugar la infancia y su</p>
<p>capacidad de aprendizaje, la educación, la actividad física, y la enseñanza por medio del ejemplo dado por los docentes, las tiendas y restaurantes escolares. Un coctel necesario para prevenir los problemas de obesidad y las enfermedades no transmisibles.</p> <p>En efecto, por las comidas recibidas en los programas de apoyo alimentario y los programas de cuidado de la primera infancia, éstos son lugares naturales para promover una alimentación más saludable en los niños (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>5.3.4. De las compras públicas prioritarias de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>Precisamente las compras públicas se vienen posicionado como una parte integral de las políticas de seguridad/soberanía alimentaria y nutricional en los países de América Latina, por su potencial para garantizar el derecho a la alimentación, mejorando la vida de los más desprotegidos y promoviendo el desarrollo local. Sobre todo, los programas de compras públicas de alimentos de la agricultura familiar son una herramienta novedosa que genera beneficios para todos pues permiten crear un círculo virtuoso entre la agricultura familiar, los mercados locales y los programas de asistencia del gobierno (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019a): "bien diseñados, estos programas permiten mejorar la participación social, fortalecer la agricultura familiar y diversificar la producción de alimentos, potenciando los ingresos y calidad de vida de los pequeños agricultores y mejorando la diversidad y calidad de alimentos frescos que son distribuidos a programas públicos como la alimentación escolar, los hospitales y otras instituciones del Estado" (FAO, 2015).</p> <p>Urge replantear las compras estatales que impulsan la producción y el consumo de productos ultraprocesados y, en cambio, sí establecer y expandir aquellas que impulsen no sólo el consumo saludable sino también su producción, a través de mecanismos de fácil y preferencial acceso a campesinos y pequeños transformadores de alimentos a los procesos de contrataciones públicas (incluidas licitaciones) de abastecimiento de alimentos (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019a).</p> <p>Recientemente fue sancionada la Ley 2046 del 6 de agosto del 2020, con el propósito de que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas (Congreso de la República, 2020).</p> <p>Para asegurar que también desde esta instancia se fomente la alimentación saludable, sostenible y asequible proveniente de la agricultura campesina familiar y comunitaria, es necesario que los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA' cobijados en el presente proyecto de ley sean la base de referencia de las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario</p>	<p>definidas en esa reciente ley de compras públicas locales de alimentos¹¹: particularmente en las líneas de pedagogía y seguimiento territorial, diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús, y con mayor preocupación en las especificaciones técnicas que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario (Congreso de la República, 2020), de manera que se diferencien y seleccionen correctamente los alimentos procesados.</p> <p>Así pues, "estándares nutricionales deben guiar todas las compras de alimentos para las oficinas gubernamentales, las escuelas públicas, el ejército, los programas de asistencia alimentaria y otras organizaciones financiadas por el gobierno. Los programas nacionales de asistencia alimentaria se pueden utilizar para mejorar la calidad de la dieta y la nutrición. [...] Todos los programas gubernamentales de asistencia alimentaria deben tener mecanismos, estándares e incentivos para opciones saludables, nutritivas y culturalmente apropiadas, y también deben estar alineados con la promoción de la salud y los programas de atención médica. [De manera tal,] en los casos de programas de asistencia alimentaria de alta cobertura, los estándares nutricionales pueden mejorar la alimentación en grandes proporciones de la población, incluidos los grupos desfavorecidos. [Y] son de bajo costo y sostenibles" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>Sin embargo, ninguna política de seguimiento, control y fomento de las compras públicas es posible si no se da el primer paso real: contar con información oficial confiable, certera y útil que debe ser el derrotero de cualquier política pública. No contar con ella es una falencia del aparato estatal que vulnera el derecho al acceso a información como derecho fundamental consagrado en la Constitución Colombiana (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019a).</p> <p>En Colombia, se creó el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP por la Ley 1150 de 2007, bajo la administración de la Agencia Nacional de Contratación Pública conocida como Colombia Compra Eficiente – CCE, como un sistema único e integrado de registro de la información de compras públicas para avanzar hacia el alcance de transparencia en la gestión pública en Colombia. Pero su aplicación se queda corta pues "basta con ingresar al inventario de bases de datos disponibles virtualmente al público en general para entrever la carencia de organización y</p>

¹⁰De entrada, el costeo resultante de este sondeo de precios de la organización EDUCAR CONSUMIDORES es necesariamente mayor en comparación al inferido a partir de la información de umbrales de pobreza, pues al calcular esta última se excluyen los costos asociados al gasto de combustible y demás asociados con la elaboración y el consumo de los alimentos (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).

¹¹ En los Artículos 5 a 13 de esta Ley se refieren las siguientes como condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario: i) Creación de la Mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos; ii) Pedagogía y seguimiento territorial; iii) Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la ACFC; iv) Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús; v) Especificaciones técnicas que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario y criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica; vi) Pago de compras realizadas a productores de la ACFC; vii) Sistema público de información alimentaria de pequeños productores locales y de productores de la ACFC y sus organizaciones; viii) Informes de cumplimiento al Congreso de la República; iv) Monitoreo y vigilancia.

<p>consolidación clara que caracteriza el resumen de datos existentes, su publicación y mantenimiento" (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019a).</p> <p>Este sistema se caracteriza por la falta de precisión en la categorización de sus procesos que dificulta un análisis certero de la actuación estatal en la provisión de alimentos. Por ejemplo, no sólo las variables de información a reportar difieren entre las 3 plataformas del SECOP, sino que incluso existen casos en que se desconoce el tipo de programa estatal en cuyo marco proceden las compras y no se distingue la actividad principal de proveedores que permitiría visibilizar si es acorde al servicio ofertado o desborda su operación. Y en particular, llama la atención que tampoco es posible aproximarse a clasificar si el producto asociado a la compra o contratación pública de alimentos es más saludable o no, cuando sí se podría deducir esta información a partir del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas</p> <p>– UNSPSC de 8 dígitos que para ciertos productos llega a indicar si se trata de un producto procesado o mínimamente procesado con o sin aditivos; pero su reporte es insuficiente e incompleto hasta máximo 6 dígitos (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019a). Deficiencias que exigen mejoras en el reporte, sistematización, ejecución y vigilancia a las compras y contrataciones públicas de alimentos por parte de la autoridad encargada Colombia Compra Eficiente.</p> <p>5.3.5. De la comercialización promocional de los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>Es prioritario fortalecer y promover la agricultura campesina familiar y comunitaria, saludable y justa, la real proveedora (de alrededor del 70%) de los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles que han alimentado históricamente a la población colombiana. Es prioritario conectar unos y otros mediante circuitos de comercialización cortos de proximidad, saludables y justos, que democratizan las actividades de abastecimiento alimentario y pongan al alcance de la mano la salvaguarda del derecho fundamental al mínimo vital de subsistencia de toda la población empezando por su alimentación y nutrición adecuada. Definitivamente la alimentación basada en alimentos sin procesar y mínimamente procesados, provenientes de la agricultura campesina familiar-comunitaria y de pequeños productores de alimentos sanos, son el contrapeso ideal a los ambientes alimentarios obesogénicos que hoy prevalecen en nuestras sociedades a causa de estrategias de avasallante publicidad/promoción/patrocinio de productos comestibles ultraprocesados o "comida chatarra", que además condenan a cada vez más población a la malnutrición (empezando por los más jóvenes).</p> <p>"Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario -o reduciendo al mínimo la intermediación- entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias ni envasados, generan un impacto medioambiental más bajo" (CEPAL, 2014). A pesar de las diversas</p>	<p>definiciones, existe un consenso general de que la baja o nula intermediación, la cercanía geográfica y la confianza y fortalecimiento del capital social están entre sus principales características; las mismas que van ampliándose bajo el contexto de nuevas tendencias que influyen su desarrollo y funcionamiento (FAO, 2016).</p> <p>Es favorable que estas plataformas vayan adquiriendo importancia en las agendas públicas y privadas de diversas regiones del mundo e "incentivando la implementación de políticas públicas al respecto. [Por ejemplo] en Estados Unidos, desde el 2009 el Departamento de Agricultura de Estados Unidos – USDA empezó a incluir los sistemas de comida local y regional en la programación de políticas públicas convirtiéndolos en uno de los cuatro pilares para una nueva economía rural" (FAO, 2016).</p> <p>En esa dirección, la dotación de infraestructura que promueva esos circuitos cortos de comercialización, saludables y justos, "puede promover objetivos de equidad [pues] las inversiones en infraestructura contrarrestan las disparidades históricas en la carga de enfermedad y las inversiones. [...] Éste es un enfoque prometedor. Reubica la acción de la dieta dentro de la salud pública ecológica y se reconecta con la planificación urbana. Se necesita más investigación, incluida la investigación de implementación y evaluación" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>De otro lado, las estrategias relacionadas con proveer información a los consumidores en el punto de venta, a través de declaraciones nutricionales y de salud también "pueden ser útiles cuando los consumidores tienen conocimientos o están más conscientes o motivados debido a circunstancias personales (por ejemplo, embarazo, edad avanzada, diabetes)" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>5.3.6. De los incentivos fiscales a los alimentos de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'</p> <p>El Estado puede hacer uso de sus facultades impositivas para impulsar y hacer accionable el consumo de los alimentos reales saludables, sostenibles y asequibles de la Canasta Básica de Salud Alimentaria 'CABASA'. Es necesario extender la exclusión del IVA a alimentos saludables sobre los que se aplican gravámenes vigentes de 19% o 5% o están exentos porque desestiman a los consumidores a través de precios más altos en el primer caso, y porque además desestiman a los productores a través de procedimientos administrativos innecesarios en el segundo caso (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).</p> <p>Se requieren instrumentos de política que incentiven a los consumidores a mejorar sus patrones de consumo de alimentos como la exclusión de impuestos a los alimentos reales a la par que se gravan los no saludables, pues estudios han demostrado cómo los precios bajos de frutas y vegetales se asocian con resultados de menor peso corporal entre niños y adultos de bajos ingresos, sugiriendo que subsidios que redujeran el costo de frutas y verduras para la población de más bajo nivel socioeconómico pueden ser efectivos para reducir la obesidad (Powell, Chriqui,</p>
<p>Khan, Wada, & Chaloupka, 2013). De ahí, en coherencia con la defensa de una alimentación saludable, sostenible y asequible se propone que el Estado excluya de IVA a todos estos alimentos saludables, empezando por aquellos que actualmente hacen parte de la Canasta Básica Familiar colombiana y que aún están gravados con tarifas de 19%, 5% o están exentos; mientras que, es cuestionable que algunos productos ultraprocesados estén excluidos o con gravamen preferencial a pesar de su conocida nocividad (EDUCAR CONSUMIDORES, 2019).</p> <p>En esa misma línea, en el mundo se han implementado subvenciones a agricultores por vender alimentos reales y a población beneficiaria de programas de asistencia social por comprarlos, y transferencias monetarias o vales de alimentos según ingreso u otras condicionales, dado que "éstos mejoran el poder adquisitivo y el acceso de los grupos de bajos ingresos, lo que ayuda a abordar las disparidades. [Además de que permiten utilizar] los sistemas existentes para mejorar la nutrición y alinean la reducción de la pobreza con los programas de salud y promoción de la salud" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>Este tipo de medidas fiscales afectan más directa o indirectamente el precio de los alimentos, que es un factor de gran influencia sobre las personas a la hora de elegir qué consumen y tiene mayor incidencia para los grupos de menores ingresos. Lo que hace a los incentivos fiscales unos eficaces instrumentos gubernamentales que ayudan a "reducir disparidades en salud y nutrición. [Desde] la publicidad en torno a los incentivos y desincentivos de precios [se] pueden generar cambios adicionales en las actitudes y la ingesta. [Además] este enfoque basado en el mercado ayuda a acercar el precio de los productos a su verdadero costo social, incluidos los costos directos e indirectos sobre la salud (y potencialmente el medio ambiente). [Se recomienda que] desincentivos [se combinen] con incentivos para reducir la regresividad financiera, maximizar los beneficios para la salud y ayudar a reducir la oposición de la industria" (Mozzaffarian, Angell, Lang, & Rivera, 2018).</p> <p>En medio de esta emergencia sanitaria y económica agravada por la pandemia del COVID19, se hace más claro que alimentarnos saludablemente nos protege de sufrir sobrepeso-obesidad y las enfermedades asociadas a una mala alimentación como la hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes que -según la OMS- hacen que las personas que las padecen desarrollen casos graves de la enfermedad COVID19 con más frecuencia que otras. Por eso, este momento crítico para la salud global nos recuerda que es indispensable reducir la prevalencia de sobrepeso y obesidad con medidas de política de salud pública que le permitan a la población garantizar una alimentación que contribuya a su salud humana y ambiental y su economía.</p>	<p>Referencias</p> <p>CEPAL. (2014). Agricultura familiar y circuitos cortos. Nuevos esquemas de producción, comercialización y nutrición: Memoria del seminario sobre circuitos cortos.</p> <p>Congreso de la República. (6 de agosto de 2020). Ley 2046 del 6 de agosto del 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".</p> <p>DANE. (2017). <i>Encuesta de Calidad de Vida</i>. Bogotá: Departamento Administrativo de Estadística.</p> <p>DANE. (2019). <i>Estadísticas Vitales</i>. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</p> <p>DANE. (2019). <i>Estadísticas vitales 2018</i>. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</p> <p>DANE. (2019b). Pobreza monetaria en Colombia - Año 2018. Bogotá.</p> <p>EDUCAR CONSUMIDORES. (2019). <i>Canasta Básica de Salud Alimentaria – CABASA familiar colombiana</i>. Obtenido de https://educarconsumidores.org/publicacionesprensa/cabasa-2019/</p> <p>EDUCAR CONSUMIDORES. (2019a). <i>Compras públicas de alimentos en Colombia, dirigidas a la alimentación infantil</i>.</p> <p>FAO. (2015). <i>Las compras públicas a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe; Lecciones aprendidas y experiencias</i>.</p> <p>FAO. (14 de abril de 2016). Circuitos Cortos de Comercialización: una mirada desde el enfoque territorial.</p> <p>FAO. (marzo de 2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible - Indicadores.</p> <p>Fung T, P. A. (2015). Long-Term Change in Diet Quality Is Associated with Body Weight Change in Men and Women. <i>J. Nutr.</i>, 145: 1850-1856; June 17. doi:10.3945/jn.114.208785.</p> <p>ICBF. (2017). <i>Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN 2015</i>. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>

INCAP. (2006). *La Canasta Básica de Alimentos en Centroamérica*. Guatemala.

Kevin D. Hall, A. A. (2019). Ultra-Processed Diets Cause Excess Calorie Intake and Weight Gain: An Inpatient Randomized Controlled Trial of Ad Libitum Food Intake. *Cell Metabolism*, 67-77.

Lancet. (2017). Global, regional, and national under-5 mortality, adult mortality, age-specific mortality, and life expectancy, 1970-2016: A systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2016. *The Lancet*, 1084-1150.

Leonie Elizabeth, P. M. (2020). Ultra-processed Foods and Health Outcomes: A Narrative Review. *Nutrients*, 1-12.

MinSalud. (18 de septiembre de 2015). *Ministerio de Salud y Protección Social*. Recuperado el 18 de enero de 2016, de Minsalud: www.minsalud.gov.co

MinSalud. (2018). *Encuesta Nacional de Salud Escolar - ENSE 2018*. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.

Mozzaffarian, D., Angell, S., Lang, T., & Rivera, J. (2018). Role of government policy in nutrition - barriers to and opportunities for healthier eating. *BMJ*.

Nishtar, S. (27 de Febrero de 2016). Ending childhood obesity: a time for action. *The lancet*, 387, 825-27. Obtenido de [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(16\)00140-9](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(16)00140-9)

OMS. (16 de enero de 2015). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Nota descriptiva N° 311: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>

OMS. (22 de junio de 2015). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Discurso de la Directora General Margaret Chan: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>

OMS. (22 de junio de 2015). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 16 de febrero de 2016, de OMS: <http://www.who.int/es/>

OPS. (2014). *Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la niñez y la Adolescencia*. Washington USA: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado el 24 de febrero de 2016

OPS. (2016). *Modelo de perfil de Nutrientes*. Washington: Organización panamericana de la Salud.

OPS. (2019). *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina, ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Popkin B, H. C. (1 de diciembre de 2015). Sweetening of the global diet, particularly beverages: patterns, trends, and policy responses. *The Lancet*, 1-13. Recuperado el 10 de enero de 2016, de <http://dx.doi.org/10.1016/>

Powell, L., Chriqui, J., Khan, T., Wada, R., & Chaloupka, F. (2013). Assessing the Potential Effectiveness of Food and Beverage Taxes and Subsidies for Improving Public Health: A Systematic Review of Prices, Demand and Body Weight Outcomes. *Obesity Reviews*.

Presidencia de la República. (abril de 2020). Decreto 507 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Colombia.

Reedy J, K.-S. S. (26 de Febrero de 2014). Higher Diet Quality Is Associated with Decreased Risk of All-Cause, Cardiovascular Disease, and Cancer Mortality among Older Adults. *J. Nutr*, 144, 881-889. doi:10.3945/jn.113.189407

Swinburn B, F. E. (1999). Dissecting Obesogenic Environments: The Development and Application of a Framework for Identifying and Prioritizing Environmental Interventions for Obesity. *Preventive Medicine*, 29, 563-570. doi: pmed.1999.0585

Swinburn B, S. G. (Octubre de 2013). INFORMAS (International Network for Food and Obesity/non-communicable diseases Research, Monitoring and Action Support): overview and key principles. *Obesity Reviews*, 14(1), 1 - 12. doi:10.1111/obr.12087

The Lancet. (Abril de 2014). Editorial, Obesity prevention in Latin America: now is the time. *The Lancet*, 2, 263. Recuperado el 21 de enero de 2016

The Lancet. (mayo de 2015). Editorial, Sugar intake: lowering the bar. *The Lancet*, 3, 305. Recuperado el 21 de enero de 2016

Cordialmente,

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República Lista Decentes

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República Alianza Verde

María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara

DAVID RACERO Representante a la Cámara por Bogotá

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO Representante a la Cámara por Cundinamarca

Jesús Alberto Castilla Salazar
Senador de la República Polo Democrático Alternativo

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 384 DE 2020 CÁMARA

por la cual se deroga la Ley 22 de 1984 y se expide la reglamentación del ejercicio de la biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020 Cámara

Por la cual deroga la Ley 22 de 1984 y se expide la reglamentación del ejercicio de la biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas, se adopta el código de ética y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I. DE LA PROFESIÓN DE BIOLOGÍA

Artículo 1º. Concepto de Biología. Reconócese la Biología como una profesión de Educación Superior, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por la presente ley. Se entiende por Biología una de las ramas de la ciencias que estudia la vida en todas sus manifestaciones, a los organismos, su estructura, función, comportamiento y sistemas funcionales, anatómicos y de información que los componen poblaciones, comunidades, ecosistemas; sus interacciones, relaciones, sus estructuras, funcionamiento, su comportamiento, su origen, su historia evolutiva, su variación y diversidad su naturaleza; esto también incluye las aplicaciones prácticas, técnicas, productivas, además de la historia y la epistemología del pensamiento biológico. El ejercicio de profesiones cuyas actividades sean afines con la biología en cualquiera de sus áreas, o su campo ocupacional estarán bajo la aplicación de la presente ley, sin que en ningún caso implique que estos sean considerados como biólogos. Son carreras técnicas o tecnológicas de la biología aquellas actividades que se ejercen en nivel medio y que están amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y dentro del campo de acción que dicho nivel les permite.

Parágrafo: La presente Ley no aplica para los licenciados en Biología.

Artículo 2º. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la Profesión de Biología toda actividad relacionada con la utilización de los principios, conocimientos y técnicas propias de las diferentes áreas que conforman la Biología en actividades afines con la dirección, administración, asesoramiento, evaluación y ejecución de acciones asociadas con la docencia, la investigación, el manejo, conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. Solo podrán ejercer las anteriores actividades, así como la aplicación de estas en las áreas de: salud, educación, conservación, actividades

Parágrafo 1º. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de Biología.

Parágrafo 2º. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser conocida por el Consejo Profesional de Biología para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

Artículo 5º. Requisitos para obtener el certificado de inscripción para técnicos y tecnólogos. Solo podrán ser matriculados en el Registro respectivo y obtener certificado de inscripción y su respectiva tarjeta como tecnólogo o técnico, para poder ejercer las carreras técnicas y tecnológicas de la Biología en el territorio nacional, quienes:

- Hayan adquirido el título académico en alguna de sus carreras técnicas y tecnológicas de la Biología, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Hayan adquirido el título académico en alguna de las carreras técnicas y tecnológicas de la Biología, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
- Hayan adquirido el título académico en alguna de las carreras técnicas y tecnológicas de la Biología, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo: Las personas formadas en el campo de la Biología dentro de las modalidades de formación intermedia profesional y formación tecnológica podrán ejercer las funciones a que se refiere este artículo, sólo en los aspectos propios de su formación, vale decir, en actividades prácticas concretas de tipo auxiliar o instrumental para los primeros o en actividades tecnológicas con énfasis en la práctica para los segundos.

Artículo 6º. Procedimiento de inscripción y matrícula. Para obtener la matrícula profesional o el certificado de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional de Biología, el título con su respectiva acta

agropecuarias, extractivas, industriales, comerciales y de servicio, entre otras, aquellos que acrediten ser biólogos.

TÍTULO II EJERCICIO DE LA BIOLOGÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

Artículo 3º. Requisitos para ejercer la profesión. Para poder ejercer legalmente la Biología o sus profesiones afines, sus carreras técnicas y tecnológicas en el territorio nacional, se requiere estar inscrito en el Registro que llevará el Consejo Profesional de Biología (CPBIOL), lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado para tal fin.

Parágrafo. Quienes se anuncien como Biólogos o profesionales de carreras afines y de sus carreras técnicas y tecnológicas deberán señalar el número de su matrícula profesional, so pena de incurrir en las sanciones que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 4º. Requisitos para obtener la matrícula y la tarjeta de matrícula profesional. Solo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Biólogos y carreras afines y obtener la matrícula y tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

- Hayan adquirido el título académico de Biólogo o sus profesiones afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Hayan adquirido el título académico de Biólogo o de sus profesiones afines otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el organismo que se determine para tal efecto.
- Hayan adquirido el título académico de Biólogo o de sus profesiones afines otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

de grado, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto fije el Consejo Profesional de Biología conforme los medios y avances tecnológicos existentes y adoptados por el CPBIOL. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el Consejo Profesional de Biología, otorgará la matrícula o el certificado.

Parágrafo. Asígnese al Consejo Profesional de Biología (CPBIOL), la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la Biología, de sus profesiones afines y sus carreras técnicas y tecnológicas, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 7º. Listado de graduados. Para efectos de la inscripción o matrícula, toda Universidad o Institución de Educación Superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones y carreras aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio, el listado de graduandos de manera semestral.

Artículo 8º. Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la biología. Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la Biología o de alguna de sus profesiones afines, sus carreras técnicas y tecnológicas; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la Biología; para suscribir contratos y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la Biología o de algunas de sus carreras técnicas y tecnológicas ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Biólogo, para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, técnico o tecnólogo, se debe exigir la presentación, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley y el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por el CPBIOL.

Parágrafo 1º. Cuando se vincule por el Estado o la empresa privada, a personas jurídicas que vayan a desarrollar labores propias de la profesión de Biólogos, se anexará copia de las matrículas profesionales de los Biólogos o profesionales afines, técnicos o tecnólogos que formen parte de la sociedad.

Parágrafo 2º. Serán nulos los contratos o convenios celebrados con fundamento en los artículos precedentes, sin los requisitos allí establecidos. Para la declaratoria de nulidad de los contratos, convenios o demás actos a que se refiere el presente artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en las normas aplicables para cada caso.

<p>Parágrafo 3°. En todo caso el CPBiol desarrollará un instrumento informático que permita la consulta en línea y tiempo real de los biólogos, o sus profesiones AFINES, que indique los datos del profesional, tecnólogo o técnico, número de identificación, Universidad o Institución de Educación Superior donde obtuvo su título. Si la matrícula está en trámite, así deberá indicarse, y demás información relevante. Este instrumento se implementará seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. Dirección de labores de biología. Cuando se trate de dirección de obras científicas, estudios o ensayos, el Director será un Biólogo, cuyo nombre y matrícula profesional deberá figurar en las respectivas obras, ensayos, estudios o memorias que se sacará a la terminación de la labor, sin perjuicio de lo establecido en normas legales vigentes. Parágrafo. Cuando se trate de programas extranjeros en la dirección científica, participarán Biólogos o profesionales afines colombianos matriculados.</p> <p>Artículo 10. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en procesos contractuales adelantados por entidades públicas del orden nacional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades de la Biología o de sus profesiones afines, deberán estar avalados por profesionales inscritos en el registro profesional de Biología, acreditados con la matrícula profesional.</p> <p>Artículo 11. Experiencia profesional. Técnica o tecnológica. Para los efectos del ejercicio de la Biología o de alguna de sus profesiones afines y carreras técnicas y tecnológicas, la experiencia profesional, técnica o tecnológica se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Sin embargo, para ejercer esta profesión se requiere de la matrícula profesional expedida por el CPBiol o de encontrarse en trámite y aportarse dentro de los términos legales establecidos para ello, para el caso de técnicos y tecnólogos el respectivo certificado de inscripción y su tarjeta como técnico o tecnólogo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN</p> <p>Artículo 12. Ejercicio ilegal de la biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas. Ejerce ilegalmente la profesión de la Biología o de sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas la persona que, sin cumplir los requisitos previstos en esta ley, practique o realice cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones y/o carreras, por lo tanto, incurrirá en las sanciones que establezca la autoridad penal o administrativa</p>	<p>correspondiente. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Biólogo o como Profesional o Técnico o Tecnólogo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Sanciones. El particular o la entidad privada que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Consejo Profesional de Biología, serán impuestas por el Consejo profesional de Biología.</p> <p>Artículo 14. Aviso del ejercicio ilegal de la biología. El Consejo Profesional de Biología, cuando tenga conocimiento, deberá avisar a las personas naturales y jurídicas que están utilizando los servicios de Biólogos o profesionales afines, técnicos o tecnólogos, que no cumplen con los requisitos para el ejercicio legal de la profesión.</p> <p>Artículo 15. Responsabilidad de las entidades públicas y privadas cuyo objeto comprende actividades inherentes a la biología. Las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades comprendan, de forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la Biología o de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas, en los aspectos relacionados con sus funciones, estarán obligadas a vincular como mínimo a un Biólogo o profesional, técnico o tecnólogo con matrícula y tarjeta profesional, de acuerdo con el nivel de actividades que se desarrollen.</p> <p>Parágrafo: Prohíbese la vinculación de técnicos o tecnólogos para realizar actividades de profesionales. La violación de esta disposición será sancionada conforme las normas vigentes sobre la materia y darán siempre lugar a la imposición de las multas a que hace referencia el artículo 13 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">TITULO IV DE LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS</p> <p>Artículo 16. Participación de los profesionales extranjeros. En las investigaciones, consultorías, estudios, proyectos, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de Biólogos o profesionales afines, carreras técnicas o tecnológicos de la Biología frente al componente colombiano, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales</p>
<p>vigentes, salvo que por razones eminentemente técnicas sea imposible disponer del personal nacional. Parágrafo. Previa autorización del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono, la firma o la entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.</p> <p>Artículo 17. Permiso temporal para ejercer sin matrícula a profesionales titulados y domiciliados en el exterior. Quien ostente el título académico de Biólogo o profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Profesional de Biología, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional con certificado de inscripción profesional, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado por el Consejo Profesional de Biología, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos. Aplica para tecnólogos o técnicos.</p> <p>Parágrafo 1°. La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Se eximen de la obligación de tramitar el Permiso Temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.</p> <p>Parágrafo 3°. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción según el caso.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA</p> <p>Artículo 18. Consejo profesional de biología carreras afines técnicas y tecnológicas. El Consejo Profesional de Biología carreras afines técnicas y tecnológicas es un órgano sui generis de creación legal, de naturaleza pública,</p>	<p>en el sentido de manejar y administrar recursos públicos y naturaleza privada en cuanto a su manejo administrativo se refiere, con personería jurídica y de conformación mixta que ejerce las funciones administrativas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión de Biólogo de sus carreras afines, técnicas o tecnológicas, en adelante el Consejo Profesional, se denominará Consejo Profesional de Biología carreras afines técnicas y tecnológicas y su sigla será "CPBiol", y tendrá su sede principal en Bogotá, D. C.</p> <p>Artículo 19. Miembros del Consejo Profesional. El Consejo Profesional, estará integrado por los siguientes miembros con sus correspondientes suplentes excepto los representantes del gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado Un (1) representante de las universidades oficiales reconocidas y aprobadas que otorguen el título de Biólogo, designado por acuerdo entre los rectores o sus delegados de esas instituciones. Un (1) representante de las universidades privadas reconocidas y aprobadas que otorguen el título de Biólogo, designado por acuerdo entre los rectores o los delegados de esas instituciones. Un (1) representante de las asociaciones de Biólogos existentes en el país y dotadas de personería jurídica, elegidos por las juntas directivas de esas asociaciones. Un (1) representante de las asociaciones de las Profesiones afines de la Biología existentes en el país y dotadas de personería jurídica, elegidos por las juntas directivas de esas asociaciones. Un (1) representante de las asociaciones de carreras técnicas y tecnológicas afines a la Biología existentes en el país y dotadas de personería jurídica, elegidos por las juntas directivas de esas asociaciones. <p>Parágrafo 1°. Con la excepción del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados, los miembros del Consejo deberán ser Biólogos o profesionales afines, o carreras técnicas o tecnológicas titulados y matriculados o inscritos en el registro respectivo.</p> <p>Parágrafo 2°. El periodo de los miembros del Consejo Profesional de Biología, será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una sola vez. Ningún miembro del Consejo podrá formar parte del mismo por más de ocho (8) años, así cambie de entidad a la que represente.</p> <p>Artículo 20. Funciones del Consejo Profesional, CPBiol. El Consejo Profesional, CPBiol, tendrá como funciones específicas las siguientes:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) Dictar su propio reglamento interno. b) Expedir las tarjetas de matrícula y certificados de inscripción a los que lo soliciten y que cumplan todos los requisitos y llevar los registros correspondientes. c) Fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional, permisos, certificados y constancias y el modo de inversión de lo que por ese concepto se recaude. d) Velar por el cumplimiento de esta ley y del código de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de la Biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas. e) Cancelar o suspender la matrícula profesional o inscripción en el registro cuando se demuestre que fue otorgada a quien no llena los requisitos para obtenerla o a quien incurra en faltas contra la ética profesional, técnica o tecnológica, de acuerdo con la reglamentación que se expida. f) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la Biología y de sus profesiones afines y carreras técnicas o tecnológicas. g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio de los requerimientos académicos, conducentes a una óptima formación de los Biólogos y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas en Colombia. h) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la Biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes. i) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el registro profesional correspondiente a los profesionales de la Biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas. j) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la Biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional. k) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la Biología y de sus profesiones afines, técnicas o tecnológicas. l) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la Biología o alguna de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas. 	<ul style="list-style-type: none"> m) Crear, reestructurar o suprimir sus oficinas regionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional, técnico y tecnológico. n) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los Biólogos y profesionales afines, técnicas o tecnológicas de la Biología, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional, técnico y tecnológico, absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales, técnicos o tecnólogos investigados. o) celebrar negocios jurídicos cualquiera sea su denominación, en asuntos referidos con la biología, profesiones afines y carreras técnicas y tecnológicas. p) Las demás que le señalen la ley, normas reglamentarias y complementarias. <p>Parágrafo 1º. Las determinaciones que tome el Consejo Profesional de Biología, en ejercicio de sus funciones, deberán ser motivadas, salvo las de mero trámite.</p> <p>Parágrafo 2º. Contra esas determinaciones motivadas, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo Consejo Profesional de Biología, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI CAPÍTULO I Declaración de principios de los biólogos y sus profesiones afines y carreras técnicas y tecnológicas</p> <p>Artículo 21. El Código de Ética Profesional del Biólogo Colombiano y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas está basado en los principios de igualdad, debido proceso y mutuo respeto consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política Colombiana. Constituye un conjunto de normas de conducta y principios éticos que aseguran una buena práctica de la profesión o carrera técnica y/o tecnológica y permite el desarrollo de un espíritu de cooperación e intercambio científico-tecnológico en beneficio de la comunidad, y del mundo natural. La profesión del Biólogo y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas está basada en el conocimiento científico y requiere, para un logro armonioso, una auténtica vocación centrada en la búsqueda de la verdad del hecho natural y el mantenimiento inalterable de los valores que conforman el mundo científico: integridad, honestidad, imparcialidad y transparencia. El carácter científico de la profesión y de sus profesiones afines carreras técnicas o tecnológicas requiere que su desempeño profesional, técnico o tecnológico esté orientado a la solución de los problemas de su entorno, todas sus</p>
<p>actividades deberán consagrar el respeto por la vida en todas sus formas y manifestaciones, y velará por la calidad del ambiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Obligaciones y deberes de los biólogos y sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas</p> <p>Artículo 22. Deberes generales de los profesionales, técnicos y tecnólogos. Mantener un comportamiento personal de respeto consigo mismo y con sus conciudadanos, dando estricto cumplimiento a las normas consagradas en la Constitución y las Leyes colombianas y deberá ejercer la profesión o carrera y las actividades que de ella se derivan con honestidad y excelencia para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en la protección de la vida, los seres vivos, los sistemas, el ambiente, el material genético, la diversidad, las comunidades y la etnodiversidad. b. Desarrollar sus actividades de investigación, producción y servicios, respetando las disposiciones de bioseguridad señaladas por las autoridades competentes, tanto nacionales como internacionales. c. denunciar los procedimientos de investigación que atenten contra las normas de bioseguridad vigentes, debiendo poner en conocimiento cualquier irregularidad al Consejo Profesional de Biología y demás autoridades competentes. d. aceptar únicamente los asuntos y cargos para los cuales tenga la capacidad científica y técnica de atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. e. Mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivo a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. f. Emitir los resultados de los estudios, conceptos, peritajes que le sean encomendados conforme a la verdad y no condicionar su criterio a razones diferentes a consideraciones técnicas y científicas. g. Mantener la reserva sobre métodos, análisis y conceptos que le sean solicitados a los cuales tenga o haya tenido acceso y que puedan originar competencia desleal o fuga de información. Deberá guardar los secretos profesionales e industriales que en razón de su profesión o carrera y de su cargo tenga conocimiento. h. Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras. i. Quienes colaboren en el desarrollo o promoción de revistas, o textos científicos, velarán porque las publicaciones alusivas a su profesión se presenten en forma profesional, científica, veraz y prudente. 	<ul style="list-style-type: none"> j. Firmará con su nombre y número de matrícula profesional o certificado de inscripción aquellos actos por los cuales sea enteramente responsable, y de cuya condición científica, técnica y ética puede dar razón completa. k. Los demás deberes incluidos en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de la profesión de Biología, profesiones afines y carreras técnicas o tecnológicas. <p>Artículo 23. Deberes para con el Consejo Profesional. En relación con el Consejo Profesional, el Biólogo, profesional afín o de carreras técnicas o tecnológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obtener la Matrícula Profesional o certificado de registro que lo habilite para el ejercicio de la profesión, carrera técnica o tecnológica, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Consejo Profesional. b. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional. c. Registrar en el Consejo Profesional de Biología un correo electrónico que será la vía de comunicación oficial para todo efecto, dando aviso oportuno de cualquier cambio. <p>Artículo 24. Deberes para con sus colegas. En relación con sus colegas, el profesional, técnico o tecnólogo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Abstenerse de suplantar a otro profesional, técnico y/o tecnólogo en sus investigaciones. b. Dar crédito en trabajos, congresos, estudios y publicaciones, al aporte y a la autoría que corresponda. c. Abstenerse de utilizar medios deshonestos para acceder a empleos o al desempeño de funciones que estén siendo desarrollados por otro colega en detrimento de la lealtad. d. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores en que presuntamente haya incurrido, a no ser que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente a dicho colega la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo caso omiso de ello; e. mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, colaboradores y otros, obrando con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales, técnicos y/o tecnólogos; f. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y

<p>adecuadas, acordes con el nivel de estudios, experiencia, e importancia de los servicios que prestan;</p> <p>g. No asumir actividades que por su nivel de educación son competencias de otros niveles.</p> <p>Artículo 25. Deberes con la comunidad nacional e internacional. Deberá tener siempre presente que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica y científica, sino que también tiene una función social, para lo cual deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respetar la dignidad humana y la vida en todos sus actos personales y profesionales. Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad. Ser leal a su país y a los principios universales que garantizan los derechos humanos y, en consecuencia, no utilizará métodos que atenten contra la salud, la integridad, la vida de las personas o afecte el medio ambiente. Velará porque la integridad física e intelectual y la salud propia, de sus colaboradores y la de la comunidad en general sea garantizada, asegurándose siempre de controlar los efectos que todos los procesos puedan tener sobre ellas, supervisando continuamente las normas y leyes pertinentes, para hacerlas cumplir, para proponer nuevas o para adoptar las existentes a las condiciones en que se desempeña. Propenderá por la difusión y el avance de la ciencia para beneficio de la sociedad. Deberá respetar las normas sobre el medio ambiente y la seguridad y salubridad públicas y en consecuencia ejercerá la profesión teniendo siempre presente que todas sus acciones y omisiones tienen importantes efectos sobre el medio ambiente presente y futuro. Deberá pronunciarse, denunciar y cuestionar las actividades que afecten el medio ambiente sano, incluyendo aquellas acciones y omisiones que puedan dañar sistemas debido a la intervención gubernamental, pública o privada. Tratará en todos los casos de comprender la relación entre su acción y el medio ambiente y procurará que su práctica conduzca a un manejo adecuado del ambiente y a su conservación en óptimas condiciones para las generaciones futuras. Ejercerá su actividad sin supeditar sus conceptos o sus criterios más allá de su propia valoración. Velará por la protección de la integridad del patrimonio nacional y la defensa de las áreas protegidas. 	<ol style="list-style-type: none"> Tendrá en cuenta, en los proyectos que competen con su actividad, los costos y beneficios no solo económicos sino sociales que de ellos se deriven. <p>Artículo 26. Deberes con las instituciones o entidades. Deberá proceder con lealtad y honradez con las personas o entidades a las que preste sus servicios, para lo cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> Considerará las diversas propuestas de una licitación o concurso con el mayor cuidado, siendo objetivo y teniendo siempre en cuenta el beneficio para su institución, además de las consecuencias sociales y ecológicas de su recomendación. Valorará y respetará la calidad profesional, técnica o tecnológica de sus colegas y colaboradores. Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos. No prestar su hoja de vida para obtener la adjudicación de un contrato o cualquier negocio jurídico, que será desarrollado por otro profesional, técnico o técnico. <p>CAPÍTULO III Derechos de los biólogos, profesionales afines, técnicos y tecnólogos</p> <p>Artículo 27. Derechos. Constituyen derechos irrenunciables de los profesionales, técnicos y/o tecnólogos con matrícula o certificado de registro vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ocupar los cargos que requieran el ejercicio de la Biología, profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas en cualquier entidad o institución pública o privada, conforme lo establezca la presente ley y sus decretos reglamentarios. Para el caso de los Biólogos ejercer la dirección de los Laboratorios de las áreas de la Biología conforme el título requerido. Recibir un pago justo y acorde con su formación intelectual y experiencia por sus servicios. Propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, asesorías, adaptación, métodos, procesos o resultados analíticos que elabore con base en sus capacidades técnicas y sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio o pensamiento científico. A todos los derechos y prerrogativas laborales, administrativas, de contratación pública o privada, académicas y demás que se deriven del
<p>ejercicio de su profesión o carrera desde el momento mismo de la expedición de la matrícula profesional o inscripción en el registro.</p> <p>CAPÍTULO IV Prohibiciones</p> <p>Artículo 28. Incurrir en ejercicio ilegal la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Biólogo profesional afín, técnicos o tecnólogo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, así como quien ejerza estando suspendida su matrícula profesional o certificado de inscripción profesional.</p> <p>Artículo 29. Prohibiciones generales de los profesionales de la Biología y sus profesiones afines, carreras Técnicas y Tecnológicas. Son prohibiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Permitir o facilitar el ejercicio ilegal. Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requieran profesionales de la Biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas o tecnológicas, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión. El préstamo de la firma o nombre profesional, técnica o tecnológica a terceros. <p>Artículo 30. Prohibiciones para con el Consejo Profesional. Son prohibiciones especiales para con el Consejo Profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional u obstaculizar su ejecución. Aportar documentos que no correspondan a la realidad con el fin de obtener la Matrícula Profesional u otras certificaciones que expida el Consejo Profesional. Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional, certificaciones y permisos a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer como tal. <p>Artículo 31. Prohibiciones para con sus colegas. Son prohibiciones especiales para con sus colegas:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes o de un nivel distinto a sus competencias educativas Firmar a título gratuito u oneroso, en documentación relacionada con el ejercicio profesional, técnico o tecnológico que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente. Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus trabajos o negocios con motivo de su actuación profesional, técnica o tecnológica y/o usar métodos de competencia desleal con los colegas. <p>Artículo 32. Prohibiciones para con las Instituciones o Entidades. Son prohibiciones especiales con las Instituciones o Entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Biología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley o exista conflicto de interés. Emitir conceptos sobre aprobación o rechazo de trabajos de investigación, cuando haya tenido o tenga intervención directa en ellos. Ser proponente o contratista en proyectos cuando de alguna manera él pueda intervenir en la decisión sobre la asignación de estos contratos. Podrá darse excepción en estas condiciones cuando habiendo advertido explícitamente su vinculación con el trabajo o proyecto, esta haya sido considerada como no invalidante, sin perjuicio de las inhabilidades consagradas por la ley. Recurrir a medios coercitivos o ilegales, gratificaciones o promesas de privilegios para influir en decisiones profesionales, técnicas o tecnológicas. Ofrecer o recibir comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., salvo autorización legal o contractual. Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales, técnicas o tecnológicas de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación. <p>CAPÍTULO V De la responsabilidad de los profesionales de la biología, profesiones afines, tecnólogos, técnicos en la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y la bioética</p> <p>Artículo 33. Se considera responsabilidad inaplazable e inherente al ejercicio de la Biología, propender, impulsar y apoyar todos los programas encaminados a la</p>

<p>protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y la bioética dentro de un manejo profesional, técnico y racional.</p> <p>CAPÍTULO VI De la investigación científica, publicación de trabajos y propiedad intelectual</p> <p>Artículo 34. Los Biólogos o profesionales afines, técnicos o tecnólogos dedicados a la investigación son responsables de los temas de estudio del método y los materiales empleados en la misma, del análisis de sus conclusiones y resultados, así como de su divulgación y prevención para una correcta utilización.</p> <p>Artículo 35. Los Biólogos profesionales afines, técnicos o tecnólogos que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o que pretendan dar uso indebido a los hallazgos.</p> <p>Artículo 36. Los trabajos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, ajustándose estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados.</p> <p>Artículo 37. El Biólogo, profesionales afines, técnicos o tecnólogos tienen derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o en equipo, de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre derechos de autor.</p> <p>CAPÍTULO VII De las inhabilidades de los profesionales de la biología, profesionales afines, tecnólogos, técnicos</p> <p>Artículo 38. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio. Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actuar simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación. 	<ol style="list-style-type: none"> Quienes en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión. No deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley. <p>TÍTULO VII DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA Y SUS SANCIONES CAPÍTULO I De las faltas</p> <p>Artículo 39. Definición de falta disciplinaria. Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y, en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Código de Ética.</p> <p>Artículo 40. Previa definición de la falta y de la sanción disciplinaria. Ninguno de los sometidos al régimen disciplinario podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente como falta disciplinaria, ni sometido a sanción de esta naturaleza que no haya sido establecida por disposición anterior a la comisión de la infracción que se sanciona.</p> <p>Artículo 41. Elementos de la falta disciplinaria. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La conducta debe haber sido cometida por un profesional Biólogo, o profesional afín, Tecnólogo o Técnico debidamente matriculado, o debidamente certificado. La conducta debe ser dolosa o culposa. La falta debe haber sido cometida en ejercicio de la profesión o de actividades afines con esta. La conducta debe ser violatoria de la Constitución Nacional, de la ley, de las normas reglamentarias de la profesión o carrera técnica o tecnológica, de los deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión de la Biología o de alguna de sus profesiones afines y carreras técnicas o tecnológicas. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y, específicamente, del régimen disciplinario establecido en el presente Código.
<p>Artículo 42. Clasificación. Las faltas contra la ética, el decoro y la disciplina del Biólogo se clasifican en: Faltas Graves y Faltas Leves.</p> <p>Parágrafo 1°. Faltas Graves. Son consideradas faltas graves y procederá como sanción la suspensión y cancelación de la Matrícula Profesional o la certificación de inscripción en el registro, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Falsedad en la documentación que presente para tramitar la Matrícula profesional o el certificado de inscripción, lo mismo que el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos. Incurrir en delitos cuyas víctimas sean sus clientes, colegas o empleadores y que se deriven del ejercicio de las actividades de la Biología. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas o para suscribir contratación pública o privada. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión o carrera técnica o tecnológica. Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones disciplinarias que realice el Consejo. <p>Para las siguientes Faltas Graves será sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta cinco (5) años:</p> <ol style="list-style-type: none"> El incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la profesión o carrera técnica o tecnológica. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro de la profesión o carrera técnica o tecnológica. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con el ejercicio de la Biología. El abandono injustificado de los encargos o compromisos adquiridos. El patrocinio, tolerancia o favorecimiento del ejercicio ilegal <p>Parágrafo 2°. Faltas Leves. Son consideradas faltas leves y su sanción será la amonestación, la multa y la suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por un (1) año, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la exralimitación de las funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 44 de este código.</p> <p>CAPÍTULO II De las sanciones</p>	<p>Artículo 43. De las sanciones. Proceden las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación Multa Suspensión en el ejercicio de la profesión Cancelación de la Matrícula Profesional o certificado de inscripción en el registro. <p>Artículo 44. Criterios para la imposición de sanciones. Las sanciones a las faltas disciplinarias calificadas como leves y graves, se impondrán teniendo en cuenta, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y su previo ejercicio profesional. <p>Artículo 45. Atenuantes. Son circunstancias atenuantes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber observado buena conducta anterior. Haber obrado por motivos nobles o altruistas. Haber confesado voluntariamente la comisión de la falta. Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria. Haber precedido inmediatamente a la infracción, provocación injusta y suficiente. <p>Artículo 46. Agravantes. Son circunstancias agravantes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber obrado por motivos innobles o fútiles. La preparación ponderada de la falta. Ejecutar la falta con insidias o artificios. Hacer más nocivas las consecuencias de la falta. Reincidir en la comisión de infracciones. <p>Artículo 47. Concurso de faltas disciplinarias. El profesional, técnico y/o tecnólogo que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones</p>

<p>del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.</p> <p>Artículo 48. Circunstancias que exoneran la responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se determine la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. Se obre bajo el estricto cumplimiento de un deber legal. Se actúe en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria</p> <p>Artículo 49. Caducidad de las faltas contra la ética. La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, sin que se haya adoptado decisión de fondo en primera instancia. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.</p> <p>Artículo 50. Prescripción de las sanciones disciplinarias. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Del tribunal disciplinario</p> <p>Artículo 51. Tribunal Disciplinario. El CPBIOL, creará dentro del mismo: El Tribunal de Ética, el cual estará conformado por tres (3) miembros los cuales serán propuestos por: Uno por el representante de las Asociaciones; Uno de las universidades públicas y de las universidades privadas, y un tercero de manera conjunta por los anteriores este en todo caso deberá ser Abogado y tener experiencia en legislación ambiental, en caso de no ponerse de acuerdo sobre el tercero, en un plazo de ocho (8) días, lo hará el Presidente del CPBIOL.</p>	<p>Parágrafo 1°. El tribunal será citado por el Consejo Profesional, su elección se llevará a cabo en la reunión de conformación de Consejo y su vigencia será igual a la del Consejo y ejercerán sus cargos ad honórem.</p> <p>Parágrafo 2°. Una vez constituido, el tribunal disciplinario elaborará su Reglamento Interno, con base en los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, los designados deberán tener en cuenta y estarán sujetos el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que establece el CPACA.</p> <p>Parágrafo 3. Se buscará implementar la oralidad dentro de este proceso, utilizando los medios técnicos disponibles que garanticen la fidelidad de lo ocurrido en las audiencias respectivas.</p> <p>Artículo 52. Aviso de la sanción. Se informará de toda sanción disciplinaria al Consejo Profesional y se llevará registro de las mismas en los archivos del Consejo.</p> <p>Artículo 53. Costas. El fallo por parte del Tribunal disciplinario, que resuelva la investigación que concluya con la responsabilidad determinará el valor de las costas procesales que, sin perjuicio de la sanción impuesta, deberá cancelar al Consejo por concepto de los gastos en los cuales se hubiesen incurrido en el curso de la investigación.</p> <p>Artículo 54. Apoyo profesional. El Consejo Profesional establecerá un área de apoyo jurídico para el Tribunal Disciplinario con persona natural o jurídica con el fin de asesorar e instruir la investigación disciplinaria, en todo caso deberá demostrar experiencia en legislación ambiental y disciplinaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los principios rectores</p> <p>Artículo 55. Previa definición de la falta y de la sanción disciplinaria. Ninguno de los sometidos al régimen disciplinario podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente como falta disciplinaria, ni sometido a sanción de esta naturaleza que no haya sido establecida por disposición anterior a la comisión de la infracción que se sanciona.</p> <p>Artículo 56. Derecho a la defensa y al debido proceso. El procedimiento que deben adelantar las autoridades disciplinarias, estará basado en el principio de defensa, de audiencia del acusado, favorabilidad y de contradicción de la prueba,</p>
<p>ante la autoridad disciplinaria competente previamente establecida y observando a plenitud las formas propias del mismo.</p> <p>Artículo 57. Presunción de inocencia. El profesional, técnico o tecnólogo a quien se atribuya falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante fallo ejecutoriado, igualmente toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de eliminarla.</p> <p>Artículo 58. Cosa juzgada. Ningún profesional, técnico o tecnólogo podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando esta tenga una nominación diferente.</p> <p>Artículo 59. Igualdad y proporcionalidad. La norma disciplinaria se aplicará en virtud de los principios de igualdad, sin consideraciones diferentes a lo establecido en ella, y las sanciones que conlleve se impondrán proporcionalmente a la gravedad de la falta en que se incurra.</p> <p>Artículo 60. No agravación de la sanción. Cuando se imponga sanción y se interponga el recurso de reposición por el disciplinado, no se podrá agravar la sanción impuesta.</p> <p>Artículo 61. Finalidad del procedimiento disciplinario. En la interpretación de las normas del presente código, además de la prevalencia de los principios rectores, se deberá tener en cuenta que la finalidad del procedimiento es garantizar la ética con las garantías debidas a las personas.</p> <p>Artículo 62. Prevalencia de los principios rectores. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determinan este Código, los Códigos Penal, Procedimiento Penal y Contencioso Administrativo, todos conforme con la Constitución Política.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Notificaciones</p> <p>Artículo 63. Clasificación. Las notificaciones deben realizarse personalmente o por aviso.</p> <p>Parágrafo 1°. Notificación personal. Se notificarán personalmente por la Secretaría del Consejo el auto de apertura de diligencias previas, el auto de apertura de investigación formal, el pliego de cargos, el auto de archivo definitivo, el fallo de primera y segunda instancia, el acto que decide los recursos interpuestos, el auto que decide solicitudes de pruebas y de nulidad. Si no hay</p>	<p>otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado y/o electrónico una citación a la dirección física y electrónica que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. Al hacer la notificación personal se entregará al interesado copia digital íntegra, auténtica y gratuita de la decisión. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que proceden, la autoridad ante quien se interpone y los términos para hacerlo.</p> <p>Parágrafo 2°. Notificaciones por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del Registro de Inscripción Profesional, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la sede electrónica del CPBIOL por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.</p> <p>Artículo 64. Trámite. La Secretaría del Consejo, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional investigado y para ello se citará para que comparezca a la Secretaría del Consejo en los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación, la que se hará por un medio idóneo a la dirección registrada en los archivos del Consejo. Si el profesional no comparece en el término indicado para la notificación personal, se hará por aviso en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por aviso, el inculcado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, con quien se surtirá la notificación y se continuará la actuación. Los estudiantes de los Consultorios Jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la Ley 583 de 2000. Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado.</p>

<p>Artículo 65. Recursos. Contra las providencias proferidas dentro del proceso disciplinario procede la reposición (ante el tribunal) y en subsidio el de apelación (ante los Consejeros).</p> <p>Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.</p> <p>El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición no será obligatorio.</p> <p>Artículo 66. Oportunidad para interponerlo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse verbalmente en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.</p> <p>Artículo 67. Formalidades del recurso. Los recursos deberán ser debidamente sustentados en la audiencia respectiva, salvo en el caso de notificación por aviso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De las pruebas</p> <p>Artículo 68. Admisibilidad. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso. Los gastos que ocasione la práctica de la prueba serán de cargo de quien la solicita.</p> <p>Artículo 69. Necesidad de la prueba. Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente allegadas y aportadas al proceso. El fallo sancionatorio solo procederá cuando obre prueba que conduzca más allá de la duda razonable, sobre la falta y la responsabilidad del disciplinado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la ineficacia de los actos procesales</p> <p>Artículo 70. Causales de nulidad. Son causales de nulidad: 1. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. 2. La violación del derecho a la defensa.</p>	<p>Artículo 71. Declaratoria de oficio. Cuando el Consejero o instructor advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.</p> <p>Artículo 72. Oportunidad para invocar nulidades originadas en la etapa de instrucción. Si es a solicitud de la parte interesada, la petición de nulidad se puede presentar en cualquier tiempo, antes del fallo definitivo.</p> <p>Parágrafo. Contra el auto que decide la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.</p> <p>Artículo 73. Solicitud. El sujeto procesal que alegue una nulidad, deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular nueva solicitud de nulidad, sino por causal diferente o por hechos posteriores.</p> <p>Artículo 74. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. b. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial, afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el proceso disciplinario. c. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa técnica. d. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales. e. Solo puede decretarse, cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial. f. No podrá declararse ninguna nulidad distinta a las señaladas en este código. <p>Artículo 75. Término para resolver. El investigador resolverá la solicitud de nulidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la revocatoria directa</p> <p>Artículo 76. Revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:</p>
<ol style="list-style-type: none"> a. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. b. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. c. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. <p>Parágrafo. No procederá la revocatoria directa cuando el sujeto disciplinado haya impugnado mediante el correspondiente recurso de reposición o apelación, el fallo sancionatorio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Impedimentos y recusaciones</p> <p>Artículo 77. Declaración de impedimentos. El miembro del Tribunal de Ética como Autoridad Disciplinaria, deberá declararse impedido para conocer y decidir en las investigaciones disciplinarias, cuando concurra alguna de las causales de impedimento, tan pronto como se advierta. Son causales de impedimento y recusación, para los miembros del Tribunal Ético las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. b. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia. c. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales. d. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. e. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales. f. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en cualquier tipo de sociedad, salvo que se trate de una anónima o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. g. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. 	<ol style="list-style-type: none"> h. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales, de manera previa al hecho origen de la actuación disciplinaria. i. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. j. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada. Por las mismas causales podrá ser recusado por cualquier sujeto procesal. <p>Artículo 78. Procedimiento. En caso de impedimento o recusación el miembro del tribunal o Consejero en quien concurra la causal, pondrá en conocimiento del Consejo Profesional en pleno y él decidirá su procedencia. Si procede el impedimento o recusación y se declara, el Consejo se completará con su suplente o Consejero ad hoc nombrado por el respectivo Consejo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Sujetos procesales</p> <p>Artículo 79. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado o acusado se adquiere a partir de la notificación del Auto de Cargos. En la investigación preliminar tiene la calidad de imputado.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Del procedimiento ordinario</p> <p>Artículo 80. Acceso al expediente. El imputado o investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario a partir de la iniciación de la actuación disciplinaria.</p> <p>Artículo 81. Iniciación de la actuación disciplinaria. La actuación disciplinaria se iniciará de oficio o por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la que deberá formularse por escrito o a través de un medio idóneo que garantice su autenticidad.</p> <p>Parágrafo. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean</p>

<p>presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el Tribunal Disciplinario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.</p> <p>Artículo 82. Ratificación de la queja. Recibida la queja por la Secretaría del Consejo o quien esta delegue, procederá a ordenarse la ratificación de la queja. Si el querellante no comparece después de haber sido citado en dos ocasiones mediante un medio expedito del que se dejará constancia, se archivará la queja, salvo que sea de tal manera manifiesta que esta no se requiera.</p> <p>Artículo 83. Investigación preliminar. Una vez ratificada la queja, será sometida a reparto entre los miembros del Tribunal para determinar el Investigador Ponente quien, mediante auto, que no es objeto de recursos, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores. Solo de manera excepcional se abrirá investigación preliminar de oficio cuando el quejoso no comparezca dada la gravedad de la infracción.</p> <p>Artículo 84. Término de la investigación preliminar. La investigación preliminar no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes o procedentes. La Indagación Preliminar culminará con el Archivo Definitivo o Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria.</p> <p>Artículo 85. Fines de la indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la falta disciplinaria, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor. Podrá escuchar en versión libre y espontánea al presunto infractor que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.</p> <p>Artículo 86. Informe y calificación del mérito de la investigación. Terminada la etapa de Indagación Preliminar, el Ponente procederá dentro del mes siguiente, a presentar el proyecto al tribunal, calificando la actuación y abriendo investigación formal u ordenando el archivo del expediente exonerando de responsabilidad al disciplinado, comunicando la decisión adoptada al quejoso y a los profesionales involucrados. En la reunión del tribunal, los miembros determinarán si aprueban o modifican el proyecto presentado por el ponente. El quórum para deliberar requerirá de la asistencia de dos de tres miembros quienes podrán decidir por mayoría. Si el proyecto es aprobado, se adoptará la decisión propuesta mediante auto motivado. Si se debe modificar o rechazar, se repartirá el proyecto al siguiente miembro del tribunal por orden alfabético para</p>	<p>su respectiva aprobación. Los salvamentos de voto deberán constar en el acta de la reunión respectiva. La providencia se notificará conforme lo establecido en el presente código.</p> <p>Artículo 87. Archivo definitivo. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Tribunal o el Consejo, previo el proyecto entregado por el investigador del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.</p> <p>Artículo 88. Pliego de cargos. El Tribunal, formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Dicha decisión deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta. La identificación del autor (es) de la falta. La función desempeñada por el investigado en la época de comisión de la conducta. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta. La forma de culpabilidad. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales. <p>Artículo 89. Traslado del pliego de cargos. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculcado o a su defensor, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría del Consejo.</p> <p>Artículo 90. Etapa probatoria. Vencido el término de traslado el Miembro del Tribunal Investigador dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los descargos, decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual procede recurso de reposición en el evento de negativa de práctica de pruebas, el que deberá ser notificado personalmente al disciplinado. Las pruebas ordenadas se</p>
<p>practicarán en un término no mayor de noventa (90) días. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos: a) Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención. b) Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 91. Alegatos de conclusión. Surtida la etapa de pruebas y a partir del día siguiente a la constancia de la terminación del término probatorio, se dará traslado al investigado por intermedio de su defensor, por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>Artículo 92. Fallo de primera instancia. Vencido el término probatorio previsto y el de alegatos de conclusión, el Ponente, elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de los miembros del tribunal, los que podrán aceptarlo, aclararlo, modificarlo o rechazarlo. El quórum para deliberar requerirá la asistencia de dos (2) integrantes del tribunal, quienes podrán decidir por mayoría absoluta. Si el proyecto es aprobado, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada. Si se debe modificar o rechazar, se presentará nuevamente a reparto el proyecto para su respectiva aprobación.</p> <p>Los salvamentos de voto deberán constar en el acta de la reunión respectiva y hacer parte del fallo.</p> <p>Artículo 93. Notificación del fallo. La decisión adoptada por el Tribunal se notificará personalmente al interesado, y para ello se citará para que comparezca a la Secretaría del Consejo en los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación, la que se hará por un medio idóneo a la dirección registrada en los archivos del Consejo. Si el profesional no comparece en el término indicado para la notificación personal, se hará por aviso en los términos establecidos en el presente código.</p> <p>Artículo 94. Recurso de reposición y subsidio de apelación. Contra dicha providencia procede el recurso de reposición ante el Tribunal, y en subsidio el de apelación ante el Consejo Profesional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o del aviso. Recurso que deberá sustentarse por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código Contencioso Administrativo. El Tribunal deberá decidir el recurso de reposición dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición en debida forma del recurso. El Consejo Profesional tendrá un término máximo de treinta (30) días para dictar de</p>	<p>plano el fallo de segunda instancia. Una vez proferida su decisión procederá a su notificación de acuerdo con los parámetros atrás indicados.</p> <p>Artículo 95. Ejecución de la sanción. Las sanciones impuestas empezarán a ejecutarse a partir de la ejecutoria de los fallos proferidos una vez se encuentren en firme.</p> <p>Parágrafo. Aviso de la sanción. De toda sanción disciplinaria, a través de la Secretaría del Consejo, se registrará en el expediente del profesional debiendo el consejo ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, con el fin de hacer efectiva la sanción.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del procedimiento abreviado</p> <p>Artículo 96. Procedencia. Cuando el investigado acepte su responsabilidad y los cargos que se le ha formulado, se procederá a dictar el fallo.</p> <p>Artículo 97. Trámite y fallo. De la solicitud de fallo anticipado conocerá el Tribunal, quien con ponencia del investigador procederá a presentar el proyecto de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 92 de este código, donde se tenga en cuenta para efecto de la dosificación de la pena que se disminuirá en una tercera parte del tiempo de suspensión y que, si se trata de cancelación de la Matrícula Profesional o certificado de inscripción, salvo por falsedad en los documentos, se impondrá suspensión por tres (3) años.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 98. Establézcase el 17 de septiembre de cada año como el día nacional del Biólogo.</p> <p>Artículo 99. Definición de Afines y de carreras técnicas y tecnológicas. Será el ente competente quien dentro del término de 6 meses luego de sancionada la presente ley quien establecerá las carreras afines y técnicas y tecnológicas derivadas del Biología, posterior a ello se realizará conforme el procedimiento vigente.</p> <p>Artículo 100. Transitoriedad. Quienes a la fecha de aprobación de la presente ley se desempeñen como Miembros del Consejo profesional de Biología, se les ampliará su periodo hasta que se realice la elección de los miembros, para el caso que aplique; pero no más allá del término de dos (2) años, tiempo durante</p>

el cual se organizarán las Asociaciones de Profesiones afines, así como de las carreras tecnológicas y/o técnicas, para lo cual el Consejo Profesional apoyará técnicamente la constitución y funcionamiento de las mismas.

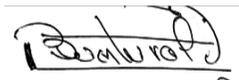
Artículo 101. Reglamentación. El Gobierno nacional a partir de la promulgación de la presente ley, tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar esta ley.

Artículo 102. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación y deroga la Ley 22 de 1984 y demás disposiciones contrarias.

Atentamente,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

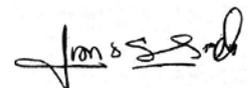


GERMÁN ALCIDES BLANCO A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía

JOSE ÉLVER HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



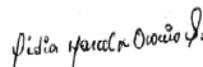
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Bogotá



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima



MARIA CRISTINA SOTO DE G.
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



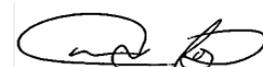
NIDIA MARCELA OSORIO S.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



DIELA LILIANA BENAVIDES S.
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



YAMIL HERNANDO ARANA P.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



EMETERIO JOSÉ MONTES DE C.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
Departamento del César



JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

FELIPE ANDRÉS MUÑOZ D.
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



WADITH ALBERTO MANZUR I.
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En legislatura 2018 - 2019, el Representante a la Cámara Juan Carlos Rivera Peña y el Senador Juan Samy Merheg Marún, a iniciativa del Consejo Profesional de Biología, luego de un trabajo de más de 10 años con diferentes niveles y organizaciones de Biólogos y de la Academia, radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el antecedente del presente proyecto de ley, el cual fue numerado como 157 de 2018 Cámara, por la cual deroga la Ley 22 de 1984 y expide la reglamentación del ejercicio de la biología, de sus profesiones afines y de sus profesiones técnicas y tecnológicas, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta No. 735 de 2018 Cámara.

Una vez radicado, por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representante, fue asignado para estudio a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento Legislativo, fue designado como ponente para primer el Representante a la Cámara, Luis Fernando Gómez Betancourt.

La ponencia para primer debate fue radicada el 20 de marzo de 2019 y publicada en la Gaceta 146 de 2019 Cámara, la fecha de aprobación fue el 10 de junio de 2019; la ponencia en segundo debate fue radicada el 20 de agosto de 2019 y publicada en la gaceta No. 769 de 2019. El proyecto en mención recibió concepto del Ministerio de Educación el 19 de octubre de 2018 que sugiere que para el desarrollo de los debates se haga participe a las distintas asociaciones profesionales y académicas para estructurar la iniciativa.

Aunado a lo anterior el Consejo Profesional de Biología (CPBIOL) estableció un link en su página, donde siguió recibiendo comunicaciones y dando garantías a los interesados a presentar observaciones al mismo sin que ninguna, infortunadamente fuera enviada a esta entidad.

No obstante, lo anterior, y con el fin de dar todas las garantías a los interesados, y por algunos derechos de petición de estudiantes y egresados de la profesión de biología allegados a la Comisión Sexta, el día 21 de abril de 2019 se realizó mesa técnica legislativa del Proyecto de ley número 157 de 2018. En esta mesa de trabajo, el Consejo Profesional de Biología, decanos de facultades de biología de diferentes universidades y estudiantes egresados de las mismas, dieron aportes adicionales al proyecto de ley, generando así, un acuerdo entre estos y el ponente en aclarar puntos importantes del proyecto de ley, tales como la eliminación de la denominación "profesiones derivadas" en el articulado y la denominación de "profesiones afines" del título del proyecto de ley, puesto que, se pretende que esta iniciativa legislativa rijan para los profesionales, técnicos y tecnólogos de la biología, y, al no suprimir la denominación derivados, posiblemente podría generar confusión en la futura aplicación de la norma. Así mismo, se acordó adicionar un tercer párrafo al artículo 19, para dar claridad en el derecho de participación que ostentarán las Asociaciones de Egresados de la profesión de biología, todo esto aprobado en la sesión del día 10 de junio de 2019 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

A la par con lo anterior el CPBIOL, realizó actividades de difusión el PL, no solo en su página web, sino generó espacios de discusión y debate, que coincidieron con la declaratoria de emergencia por le Covid 19, que trastocó la agenda legislativa y originó que el 20 de junio del presente año se archivara la iniciativa conforme al artículo 190 de la ley 5ª de 1992.

Es así como el presente articulado integra las mayores observaciones generadas al PL 157 de 2018, particularmente lo referido a las carreras afines, la inscripción de técnicos y tecnólogos y la entrega a estos de un certificado de registro que llevaba a confusión al considerar a estos como profesionales, y a los profesionales afines a ser considerados como biólogos, lo que nunca fue así concebido en el PL 157 de 2018, como se puede observar en su texto, pero que en el presente articulado se aclara aún más, estableciendo en el primer caso, que el certificado de técnicos y tecnólogos no los habilita como profesionales, no solo por las limitaciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y 115 de 1994, sino por expresa disposición acá establecida en el artículo 1, cuando se determina:

"...El ejercicio de profesiones cuyas actividades sean afines con la biología en cualquiera de sus áreas, o su campo ocupacional estarán bajo

*la aplicación de la presente ley, **sin que en ningún caso implique que estos sean considerados como biólogos.***

Y frente a las carreras técnicas, en el mismo artículo se dispone:

"...Son carreras técnicas o tecnológicas de la biología aquellas actividades que se ejercen en nivel medio y que están amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y dentro del campo de acción que dicho nivel les permite..."

Reforzando lo anterior, se crea un párrafo en el artículo 5 que de manera expresa dispone el campo de acción así:

*"**Parágrafo: Las personas formadas en el campo de la Biología dentro de las modalidades de formación intermedia profesional y formación tecnológica podrán ejercer las funciones a que se refiere este artículo, sólo en los aspectos propios de su formación, vale decir, en actividades prácticas concretas de tipo auxiliar o instrumental para los primeros o en actividades tecnológicas con énfasis en la práctica para los segundos**"*

Lo anterior deja absolutamente claro que un técnico o tecnólogo no puede realizar las actividades de un profesional, lo que se reitera es claro por la leyes referidas, pero que busca darle mayor seguridad tanto al nivel profesional y técnico y tecnológico, a los primeros a garantizar y respetar su campo de acción y a los segundo a evitar su explotación para desarrollar actividades que están fuera de su órbita y que podrá conllevar a reconocerles una remuneración menor por un trabajo de mayor especialidad.

Aunado a lo anterior, y para tener un efecto disuasorio se establece igualmente este hecho como generador de multas a quienes utilicen a los niveles técnicos y tecnológicos en actividades diferentes a los de su competencia y como sanción disciplinable al técnico o tecnólogo que permita este hecho, crenado un párrafo en el artículo 15 que dispone:

"Parágrafo: Prohibase la vinculación de técnicos o tecnólogos para realizar actividades de profesionales. La violación de esta disposición será sancionada conforme las normas vigentes sobre la materia y darán siempre lugar a la imposición de las multas a que hace referencia el artículo 13 de la presente Ley".

Y estableciendo en el artículo 24, Deberes para con sus colegas el literal g) que dispone:

"No asumir actividades que por su nivel de educación son competencias de otros niveles."

Siendo concordante con la prohibición del artículo 31, Prohibiciones para con sus colegas, así en su literal a:

"...Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes o de un nivel distinto a sus competencias educativas..."

Cuyo incumplimiento conlleva a iniciar un proceso disciplinario según el artículo 39 del texto propuesto.

Por otra parte, se aclara y conforme lo establecía la Ley 22 de 1984 que los licenciados en Biología No entran dentro del contenido de la presente Ley, lo que corresponde a lo establecido en la Ley 30 de 1992, 115 de 1994 y Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.4.9, al establecer los núcleos básicos del conocimiento.

Concordante con lo anterior, y sobre las profesiones afines, se aplica el mismo criterio referido en el decreto en mención cuando establece:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines

Desde donde surge la existencia de carreras afines a la Biología, que no se establecen desde el mismo decreto, sino que esta actividad recaerá en actualizaciones que se realizarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, creado desde la Ley 30 de 1992, artículos 67, 68 y 69, teniendo una evolución constante llevando a la expedición del Decreto 2230 de 2003, 1767 de 2006, Resolución 627 de 2007, Resolución 1780 de 2010, Resoluciones 12161 de 2015, 20434 del 28 de octubre de 2016 y 19591 del 27 de septiembre de 2017¹, a cargo del Ministerio de Educación, tal como se dispone en el artículo 99 del texto propuesto.

¹ <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/EL-SNIES/Evolucion-del-SNIES/>

Otro punto que fue referido es el del valor de la Matrícula Profesional, al respecto en el presente proyecto de ley se determina que el valor mínimo a cobrar será de medio salario mínimo legal mensual vigente², y el máximo un salario mínimo legal mensual vigente², atendiendo a diferentes criterios que serán reglamentados de manera posterior, con forme la facultad reglamentaria del señor Presidente de la República y de manera derivada y para otros aspectos y conforme la facultad residual el CPBIOL, vale indicar que esta facultad no la tiene el CPBIOL de manera directa, sino que requiere aprobación del mismo, a través del reglamento interno del CPBIOL, que es aprobado por el Ministerio de Educación. Este valor se considera conforme no solo a los gastos operativos del CPBIOL, realmente bajos, sino al cumplimiento de distintas exigencias en diferentes órdenes que debe asumir esta entidad al cumplir una función pública, incluidas normas de gestión documental, valor de auditorías de la Contraloría, normas contables de la contaduría general de la nación, entre otras, que requieren la implementación de sistemas de información y estándares que generan inversiones en estos así como en el recurso humano requerido para tal fin.

Es de anotar que el Consejo Profesional de Biología no recibe recursos del presupuesto nacional, y pese a que el trabajo de los Consejeros es ad honorem, en el presente se crea una instancia como el Tribunal de ética, que requerirá para su efectiva operación de una infraestructura humana y física adicional. Se pone de presente que los recursos que genera la expedición de las matrículas profesionales actualmente es y debe ser, así lo determina la norma vigente, reinvertido en pro y beneficio de los biólogos y se espera ahora en las profesiones afines, así como en los técnicos y tecnólogos, como lo ha sido la realización de cursos, foros, premios, etc..

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Enriqueciendo la exposición de motivos del PL 157 de 2018, incluyendo a su vez los avances de discusión realizado por el ponente en sus dos informes, no solo por principio de economía, sino por que abarca en términos muy acertados de lo que es el proyecto de ley que hoy se pone en consideración, con algunas apreciaciones adicionales.

² Se puede verificar en los siguientes Consejos el valor Promedio de las matrículas profesionales:

- Colegio Colombiano de Archivistas, Ley 1409 de 2010.
- Consejo profesional de Arquitectura, Ley 435 de 1998, artículo 10, literal I.
- Consejo Profesional de Ingeniería Química, Ley 18 de 1976, artículo 14, literal a.
- Consejo Nacional Profesional de Economía, Ley 41 de 1969.

Puntualmente, la profesión de biología, a la época se rige por la Ley 22 de 1984 la cual es obsoleta, pues, según solicitudes de la colectividad interesada en la materia, esta norma es inadecuada a las circunstancias actuales, por lo tanto, lo regulado allí no atiende a las necesidades actuales de la profesión de la biología y afines. Resulta necesario mencionar la creación del Consejo Profesional de Biología, quien en la actualidad tiene como función principal el ejercicio de funciones de control y ejercicio de la profesión de la Biología en todo el territorio nacional, con las limitaciones ya indicadas, escaso presupuesto, ausencia de un código de ética, cumplimiento de normas de distinto orden que requieren inversiones y personal humano, sin apoyo presupuestal del gobierno.

La norma origen de la Biología se expide 10 años luego de la sanción del Código de Recursos Naturales (Decreto número 2811 de 1974), y como respuesta a la importancia y relevancia que se dio desde aquel año a los aspectos ambientales estando a tono con la comprensión mundial de los fenómenos y efectos que sobre nuestro ecosistema empezaron a generarse en la conciencia social de aquella época. Fue así que tomó relevancia la Biología como una profesión con alto riesgo social³, debido a las actividades, conceptos, estudios, análisis, etc. que tiene dentro de su campo de acción, y que a partir de la expedición de la constitución de 1991 ha sido más que evidente al ser reconocida como una Constitución verde y de avanzada en materia de protección y reconocimiento de derechos al medio ambiente, lo que exige hoy más que nunca de un grupo de profesionales, técnicos y tecnólogos idóneos, competentes, capaces, de estos nuevos retos y que otros profesionales, técnicos o tecnólogos no usurpen estas funciones y competencias y pongan en riesgo no solo a una comunidad sino posiblemente a la humanidad por un indebido ejercicio de sus actividades⁴.

Por su parte, el Consejo Profesional de Biología (CPBIOL), se configura como ente rector de la profesión, no solo como responsable de expedir la matrícula profesional y llevar su registro, sino encargado de velar por el reconocimiento y mejoramiento de las condiciones de la carrera profesional de Biología, y de su debido ejercicio, no obstante, se omitió disponer de un código de ética, elemento connatural a la existencia de un Consejo Profesional, ya que son estos los entes que disciplinan las conductas contrarias de los profesionales bajo su égida.

³ C 568 de 2010 MP Nilson Pinilla. "La Constitución (art. 26) otorga al Congreso de la República la facultad de exigir títulos de idoneidad para el desarrollo de ciertas actividades y establece, como regla general, la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones por parte de las autoridades competentes. La anterior, en razón a que el constituyente supone que (i) las profesiones conllevan una necesaria formación académica como garantía de aptitud para la realización de la actividad profesional, reduciéndose de esta manera el riesgo social que puede implicar su ejercicio. ... Así las cosas, observa esta Corte que el ejercicio de una profesión u oficio se funda en el respeto a la libertad individual de escogencia de una actividad *laboral y en la protección de los riesgos sociales que, por su posible incidencia, exigen del legislador una regulación que, para que sea legítima, deberá ser razonable y proporcionada, de manera que no signifique una restricción arbitraria e inequitativa al ejercicio de tales actividades individuales*" (negrilla y subrayado fuera de texto)
⁴ Actualmente hay algo así como 60 profesiones reglamentadas en el país. <https://www.mineducacion.gov.co/CNA/1741/articulo-187352.html>

El Consejo Profesional de Biología, en la actualidad ha quedado sin herramientas un mayor control en lo relacionado con la biología y actividades conexas con el ejercicio profesional de la Biología en todo el territorio nacional, obsérvese que dentro de los esquemas normativos de la Biología, y como ya se mencionó a los profesionales de la Biología además de solicitárseles la Tarjeta Profesional, también deben presentar informes técnicos para la obtención de permisos para el ejercicio de otras actividades acompañadas de la profesión, caso puntual los requisitos de la Ley 13 de 1990, Estatuto Pesquero, y el Decreto número 1071 de 2015.

Si hablamos de la profesión de Biología depende de una ciencia muy amplia que está dividida en varias ramas y estudios. El Biólogo está en capacidad de investigar, desarrollar tecnologías específicas en prospectivas tecnológicas, ciencia pura y aplicada, también de diseñar, gestionar, implementar y administrar proyectos en recursos naturales y sistemas productivos en cualquier área de la biología, así como realizar trabajos de integración e interacción social, que apoyen los procesos de salud y calidad de vida.

La biología en un país biodiverso, pluriétnico y multicultural como Colombia, con la Ley 22 de 1984 y bajo la Constitución Política de 1986, solamente se consideró como una rama científica sin ninguna connotación a escala profesional y jurídica que ameritará una intervención estatal.

La profesión de Biología se vio crecer en un desierto de normas, proyectos de ley, tal vez con una visión futurista, pero sin un sustento realista de diferentes áreas de trabajo intelectual y físico, es así como vemos el artículo 1º de la Ley 22 de 1984 un sinnúmero de ramificaciones científicas consideradas frente al ordenamiento jurídico colombiano como elementos suficientes para iniciar un camino de importante sentido profesional para la Biología. Por lo anterior, dicha ley es una norma creada bajo el imperio de la Constitución Política de 1986, lo que lleva a considerar que ya una norma obsoleta, pues en 35 años se ha avanzado profundamente en el estudio de la biología y profesiones afines, existe un nuevo concepto del medio ambiente, de sus derechos per se, de la interdisciplinariedad de esta ciencia, lo que hace más que indispensable esta reforma.

Esta iniciativa legislativa busca reglamentar todo lo relacionado con el ejercicio de la biología y de sus profesiones afines y de sus carreras técnicas y tecnológicas; los requisitos del ejercicio de la profesión, así como los requisitos para obtener la matrícula y la respectiva tarjeta profesional y certificado de inscripción, según el caso.

El proyecto de ley también reglamenta el ejercicio ilegal de la biología y de sus profesiones afines, incluyendo las respectivas sanciones disciplinarias que le son imputables a los profesionales que incurran en alguna de las faltas mencionadas en la iniciativa legislativa, así como también, de forma taxativa menciona los derechos y prohibiciones que cobijan a los sujetos disciplinables por este proyecto de ley.

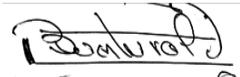
Finalmente, el mencionado proyecto de ley incluye el procedimiento ordinario y abreviado al cual están sujetos los profesionales de biología y afines, así como técnicos y tecnólogos en una eventual falta disciplinaria, todo bajo el principio constitucional del debido proceso y demás leyes pertinentes.

En conclusión, el objetivo fundamental del proyecto de ley, es tener una reglamentación de la profesión acorde y coherente con los nuevos desarrollos y alcances de la misma, con visión futurista para tener una normativa eficiente, la inclusión de muchas profesiones, carreras técnicas o tecnológicas que hoy en días tienen su núcleo básico en la Biología, pero no responden ante ninguna entidad, pese a su impacto y riesgo social, y finalmente, un código de ética que permita un ejercicio más estricto y responsable con la sociedad y el medio ambiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

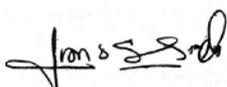
GERMÁN ALCIDES BLANCO A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



JOSE ÉLVER HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



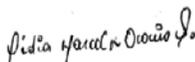
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Bogotá



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima



MARIA CRISTINA SOTO DE G.
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



NIDIA MARCELA OSORIO S.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



DIELA LILIANA BENAVIDES S.
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquía



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



YAMIL HERNANDO ARANA P.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



EMETERIO JOSÉ MONTES DE C.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



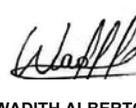
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
Departamento del César



JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Huila



FELIPE ANDRÉS MUÑOZ D.
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



WADITH ALBERTO MANZUR I.
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

C O N T E N I D O

Gaceta número 831 - Martes, 1° de septiembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 383 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la Canasta Básica de Salud Alimentaria “Cabasa”	1
Proyecto de ley número 384 de 2020 Cámara, por la cual se deroga la Ley 22 de 1984 y se expide la reglamentación del ejercicio de la biología y de sus profesiones afines, carreras técnicas y tecnológicas, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.....	15